



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas del nueve de agosto de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas Número **CI. 035-2010**, ha sido promovido en contra de los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde; **Wilfredo Martínez Torres**, Síndico; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Primer Regidor; **Cruz López Miranda**, Segundo Regidor; **Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, Tercer Regidor; **Julio René Rivas Aguilar**, Cuarto Regidor; **Miguel Ángel Bolaños Martínez**, Contador Municipal y **Juan José Rodríguez Argueta**, Encargado de la UACI; quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Guadalupe, departamento de San Vicente, durante el período auditado comprendido **del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**.

Ha intervenido en esta Instancia únicamente la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS Y**CONSIDERANDO:**

I. A las once horas con treinta minutos del dieciséis de julio de dos mil diez; esta Cámara emitió resolución donde se tuvo por recibido el Informe de Auditoría Financiera, contenido en el Expediente Administrativo número **035-2010**; procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoría Seis de esta institución a la Municipalidad de Guadalupe, departamento de San Vicente, según consta a fs. 48 el cual se notificó al Fiscal General de la República, según consta a fs. 49. A las once horas del cuatro de enero de dos mil once, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los artículos 53, 54, 55, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el artículo 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, estableció iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos N° CI.035-2010, agregado de fs. 50 a fs. 60, conteniendo catorce reparos los cuales se detallan a continuación: 1) **Reparo número uno con Responsabilidad Administrativa**. Hallazgo número 2.3.1, sobre aspectos financieros denominado: "Registros Contables inoportunos" Verificamos que el Contador Municipal efectuó registros contables inoportunos, ya que en el mes de enero del año dos mil siete, contabilizó documentos de gastos que fueron cancelados en el mes de septiembre del año dos mil seis, según detalle: No.: 1 No. de documento: 2122503; Fecha de Cancelación: 26-09-2006; No de cheque: , 455648, Fecha de registro: 12-01-2007, No. de partida: 1/0018, Valor: \$2,735.98. No.: 2; No. de documento: 2121386; Fecha de Cancelación: 26-09-2006; No de cheque: 455648; Fecha de registro: 12-01-2007; No. de partida: , 1/0019 ; Valor: \$254.68 ; No.: 3.; No. de documento: 2121602; Fecha de Cancelación: 26-09-2006; No de cheque: , 455648, 455651; Fecha de registro: , 12-01-2007; No. de partida: , 1/0020; Valor: \$473.39; No.: 4; No. de documento: 5074945; Fecha de Cancelación: 26-09-2006; No de cheque: 455648, 455651; Fecha de registro: 12-01-2007; No. de partida: 1/0021; Valor: \$20.18 ; Total: \$3,484.23. Incumpliendo con lo que establece el Art. 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y el Art. 39 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guadalupe, departamento de San Vicente. 2) **Reparo número dos, con Responsabilidad Administrativa**. Hallazgo número 2.3.2 sobre aspectos financieros, denominado:

“Depreciación de bien mueble.” Determinamos que el Contador Municipal, en el año 2008 aplicó contablemente la depreciación anual a un bien mueble (fotocopiadora) que fue adquirida hace quince años (1995), además se le calculó la depreciación en base a diez años de vida útil, y no cinco años como lo establece la normativa. Incumpliendo con lo que establece el Art. 14 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y numeral 2 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Norma C.2.12 Normas sobre depreciación de bienes de larga duración. **3) Reparo número tres, con Responsabilidad Administrativa.** Hallazgo número 2.3.3. sobre aspectos financieros, denominado: “Proyectos ejecutados y finalizados sin liquidarse contablemente.” Se determino que el Concejo Municipal ejecutó durante el período auditado ocho proyectos, sin que a la fecha de este informe el Contador municipal, haya efectuado la liquidación contable de los mismos, según detalle: **Nombre del proyecto:** Pavimentación de vía de acceso a San Emigdio III Etapa; **Fecha de recepción:** 23-01-2007. **Nombre del proyecto:** Reactivación del sistema de agua potable del Cantón San Emigdio; **Fecha de recepción:** 03-01-2007. **Nombre del proyecto:** Empedrado fraguado de Calle la Quebradona Calle a la crucita; **Fecha de recepción:** 01-10-2007. **Nombre del proyecto:** Reparación y ampliación de cancha de basquetbol Parque Central de Guadalupe; **Fecha de recepción:** 30-05-2008. **Nombre del proyecto:** Introducción de alumbrado público en Cantón San Francisco Agua agría; **Fecha de recepción:** 24-09-2008. **Nombre del proyecto:** Empedrado fraguado superficie terminado de Calle a Colonia Villa España; **Fecha de recepción:** 05-11-2008. Incumpliendo con lo que establece el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y el numeral dos del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, número C.2.6, Normas sobre inversiones en proyectos. **4) Reparo número cuatro, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.** Hallazgo número 2.3.5. sobre aspectos financieros, denominado: “Materiales de construcción pagados, no suministrados y no instalados en la ejecución del proyecto.” Mediante evaluación técnica del Proyecto “Imprimado y colocación de carpeta asfáltica de seis mil sesenta y tres metros cuadrados de vías urbanas de Guadalupe”, el cual fue ejecutado mediante un Convenio de cooperación, coordinación y supervisión entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Caminos y la Alcaldía Municipal de Guadalupe; y como parte de sus obligaciones estipuladas para la ejecución de la obra, la municipalidad contrató a la empresa MULTIPAV, S.A. de C.V., para el suministro de asfalto líquido RC-250 y la mezcla asfáltica en caliente, por un monto total de cuarenta y ocho mil setecientos noventa y dos 35/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$48,792.35); pero según informe de supervisión del recarpeteo de vías urbanas de Guadalupe, presentado por el MOP, registra que las cantidades de materiales ingresados e instalados totalizan cuarenta y siete mil seiscientos treinta y seis 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$47,636.60); existiendo una diferencia en concepto de materiales de construcción pagados, según documentos de soporte, no suministrados y no instalados en la ejecución del proyecto, por un monto de un mil ciento cincuenta y cinco 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,155.75); lo cual se detalla en el siguiente cuadro: **Cuadro Resumen de materiales de construcción pagados y no suministrados. Proyecto:** “Imprimado y colocación de carpeta asfáltica de seis mil sesenta y tres metros cuadrados de vías urbanas de Guadalupe (Avenida Francisco Flores, Avenida Timoteo Liévano, Primera y Segunda Calle Oriente)” N°: 1.; Partidas Evaluadas: Mezcla asfáltica en caliente; Materiales de construcción pagados por la Municipalidad, según documentos de soporte: Cant: 796.71; U: Ton; Precio Unitario: \$55.00; Subtotal: \$43,819.05; Materiales de construcción ingresados e instalados en el Proyecto, según Informe del MOP: Cant.: 786.58; Subtotal: \$43,261.90 ; Materiales de construcción pagados, no suministrados y no instalados en el proyecto (diferencia): Cant: 10.13; Monto: \$557.15 ; N°:2.; Partidas Evaluadas: Asfalto líquido RC-250; Materiales de construcción pagados por la Municipalidad, según documentos de soporte: Cant: 2426.00 ; U: Gal; Precio Unitario: \$2.05;

Subtotal: \$4,973.30; Materiales de construcción ingresados e instalados en el Proyecto, según Informe del MOP: Cant.: 2134.00; Subtotal: \$4,374.70; Materiales de construcción pagados, no suministrados y no instalados en el proyecto (diferencia): Cant: 292.00; Monto: \$598.60; \$48,792.35; \$47,636.60; \$1,155.75. Incumpliendo con lo que establece el artículo 43 literal a) numeral 2) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Cláusula 4, literal b), obligaciones de la Alcaldía Municipal de Guadalupe, Departamento de San Vicente, del Convenio de Cooperación, coordinación y supervisión entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda a través de la Dirección General de Caminos y la Alcaldía Municipal de Guadalupe, departamento de San Vicente, para realizar el Proyecto "Impresión y colocación de carpeta asfáltica de 850 ml de vías urbanas de Guadalupe, departamento de Vicente, y Cláusula 4 literal c) del mismo convenio; Artículo 82 y 84 incisos I y II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Numeral 4, de la Modificativa a la Cláusula I del Contrato: Objeto del Contrato; Artículo 12, párrafo IV del Reglamento a la Ley FODES; y Artículo 31, numeral 4 del Código Municipal. 5) **Reparo número cinco con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.** Hallazgo número 2.3.6. sobre aspectos financieros, denominado: "Deficiencias de calidad en la construcción de las obras." Mediante evaluación técnica de los proyectos: "Pavimentación de un tramo de calle que conduce al Cantón San Emigdio" por un monto contractual de cuarenta mil novecientos noventa y nueve 19/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$40,999.19); y "Concreteado de calle internas de Colonia Villa España, Santísima Trinidad" por un monto contractual de cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho 74/100 dólares (\$44,168.74); comprobamos que existe obra construida que presenta daños provocados por la deficiente calidad en los procesos constructivos, según cálculos técnicos por un monto de un mil quinientos once 78/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,511.78); situación que no fue debidamente observada por la supervisión del proyecto, lo cual se detalla en el siguiente cuadro: Cuadro resumen de deficiencias de calidad en la construcción de obras Proyecto: Pavimentación de un tramo de calle que conduce al Cantón San Emigdio: N°: 1; Partida que presentan deficiencia de calidad: Asfalto líquido RC-250; Cantidad de obra afectada y cuantificada: ; cantidad: 56.00; Unidad: M2; Precio Unitario: \$3.54; Subtotal: \$198.24; Total:-- ; N°: 2; Partida que presentan deficiencia de calidad: Mezcla asfáltica en caliente; Cantidad de obra afectada y cuantificada: ; cantidad: 56.00; Unidad: M2; Precio Unitario: \$20.35; Subtotal: \$1,139.60; Total: \$1,337.84; Proyecto: Concreteado de calles internas de colonia Villa España II, Santísima Trinidad: N°: 3; Partida que presentan deficiencia de calidad: Pavimento pasajes, e=7.00 CM F'C=210KG/CM2; Cantidad de obra afectada y cuantificada: ; cantidad: 1.22; Unidad: M3; Precio Unitario: \$142.56; Subtotal: \$173.94; Total: \$173.94; \$ 1,511.78. Incumpliendo con lo que establece el artículo 84 inciso II, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; artículo 12, párrafo IV del Reglamento a la Ley FODES y Artículo 31 numeral 4) del Código Municipal. 6) **Reparo número seis con Responsabilidad Administrativa.** Hallazgo número 3.2.1. sobre aspectos de Control Interno, denominado: "Falta de Control en la distribución de combustible." Determinamos que durante el período auditado, la municipalidad erogó fondos en concepto de consumo de combustible para el camión N-13620-2000 (recolector de basura), así como para el vehículo particular propiedad del alcalde municipal de lo cual no se llevó ningún control efectivo que permitiera comprobar la distribución adecuada de combustible. Incumpliendo con lo que establece el Artículo 2 y 3 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del Sector Público. 7) **Reparo número siete con Responsabilidad Administrativa.** Hallazgo número 3.2.2. sobre Aspectos de Control Interno, denominado: "Ejecución de proyectos por libre gestión que no estaban



considerados en el Plan Estratégico 2007-2011.” Comprobamos que el Concejo Municipal, durante los años 2007 y 2008, ejecutó proyectos por libre gestión, los cuales no están incluidos en el Plan Estratégico Participativo 2007-2011, además no se emitió el respectivo acuerdo municipal de inclusión, según detalle:

1. Gastos ocasionales por emergencia del Municipio, 2007; 2. Estudio de impacto ambiental del Complejo Eco Turístico los Infiernillos 2007; 3. Celebración de eventos culturales sociales y navideños 2007; 4. Reactivación de fábrica de ladrillos 2008; 5. Remediación de inmuebles, de nuevos, asentamientos Santa Eduvigis 1-1-2008; 6. Celebración de eventos sociales, culturales y navidad 2008; 7. Celebración de fiestas patronales 2008; 8. incentivos y apoyo a los P. agricultores del municipio 2008; 9. Alumbrado para parque la canchita y calles principal de San Emigdio 2008. Incumpliendo con lo que establece el Artículo 21 de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guadalupe. 8) **Reparo número ocho con Responsabilidad Administrativa.** Hallazgo número 4.2.1. sobre Aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, denominado: “Falta de elaboración de reformas presupuestarias.” Determinamos que en el mes de julio del año 2007 la municipalidad percibió doscientos noventa y un mil dólares de los Estados Unidos de América (\$291,000.00); en concepto de préstamo bancario y diez mil treinta y uno 27/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$10,031.27); provenientes del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), los cuales no estaban considerados en el presupuesto municipal aprobado por el Concejo y no se efectuó las reformas presupuestarias por dichos ingresos; no obstante el Concejo Municipal autorizó la erogación de dichos fondos. Incumpliendo con lo que establece el artículo 77 inciso 2º y 78 del Código Municipal. 9) **Reparo número nueve con Responsabilidad Administrativa.** Hallazgo número 4.2.2. sobre Aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, denominado: “Falta de inscripción y revalúo de bienes inmuebles.” Constatamos que la municipalidad cuenta con 21 inmuebles que forman parte de su patrimonio y al realizar procedimientos de auditoria se determinó las siguientes situaciones: de los 21 inmuebles ninguno ha sido revaluado y 5 no están inscritos en el Centro Nacional de Registros, según detalle siguiente: N°: 1; Inmueble: Solar urbano en Barrio El Centro, que contiene el Edificio de la Alcaldía; Valor según libro de inventarios 2008: \$9,714.29; Inmuebles registrados en el CNR: Registrado en el CNR. N°: 2; Inmueble: Solar urbano en Barrio El Centro, que contiene la Casa Comunal; Valor según libro de inventarios 2008: \$0.00; Inmuebles registrados en el CNR: Registrado en el CNR. N°: 3; Inmueble: Solar urbano, en 1ª calle Pte y Av. Timoteo Lievano, que contiene el Mercado Municipal; Valor según libro de inventarios 2008: \$2,857.14; Inmuebles registrados en el CNR: Registrado en el CNR. N°: 4; Inmueble: Solar urbano, que contiene el Parque Municipal; Valor según libro de inventarios 2008: \$5,714.29; Inmuebles registrados en el CNR: Registrado en el CNR. N°: 5; Inmueble: Solar urbano en Barrio Concepción, que contiene el Rastro Municipal.; Valor según libro de inventarios 2008: \$685.71; Inmuebles registrados en el CNR: Registrado en el CNR. N°: 6; Inmueble: Terreno rústico en el punto denominado La Labor, para ampliar el Cementerio Municipal; Valor según libro de inventarios 2008: \$1,142.86; Inmuebles registrados en el CNR: Sin registrar. N°: 7; Inmueble: Terreno rústico en el Cantón San Emigdio, para construcción de campo deportivo; Valor según libro de inventarios 2008: \$228.57; Inmuebles registrados en el CNR: Registrado en el CNR. N°: 8; Inmueble: Terreno rústico en el Cantón San Emigdio, Casa Comunal; Valor según libro de inventarios 2008: ; Inmuebles registrados en el CNR: . N°: ; Inmueble: ; Valor según libro de inventarios 2008: \$685.71; Inmuebles registrados en el CNR: Sin registrar. N°: 9; Inmueble: Terreno rústico, situado en el Cantón San Francisco Agua Agria, Cementerio Municipal; Valor según libro de inventarios 2008: \$457.14; Inmuebles registrados en el CNR: Registrado en el CNR. N°: 10; Inmueble: Terreno rústico, situado en el Cantón San Antonio Los Ranchos, lugar conocido de El Sillón, con construcción de un pozo de agua \$114.29 + valor de obras \$184,706.15; Valor según libro de inventarios 2008: \$184,820.43 ; Inmuebles registrados en el CNR: Registrado en el CNR. N°: 11; Inmueble: Terreno rústico, situado en los ranchos o Llano de Cuellar; Valor según libro de inventarios 2008: \$34,000.00; Inmuebles registrados en el CNR: Registrado en el CNR. N°: 12; Inmueble: Terreno rústico, situado en Agua Zarca del cantón Joya de Munguía; Valor según libro de inventarios 2008: \$5,000.00; Inmuebles

registrados en el CNR: Registrado en el CNR. N°: 13; Inmueble: Terreno situado en el Cantón San Antonio Los Ranchos; Valor según libro de inventarios 2008: \$9,142.86; Inmuebles registrados en el CNR: Registrado en el CNR. N°: 14; Inmueble: Terreno rústico, en el Cantón San Francisco Agua Agria, Tablón del infiernillo; Valor según libro de inventarios 2008: \$25,000.00; Inmuebles registrados en el CNR: Registrado en el CNR. N°: 15; Inmueble: Terreno rústico, en el Cantón San Francisco Agua Agria; Valor según libro de inventarios 2008: \$4,000.00; Inmuebles registrados en el CNR: Sin registrar. N°: 16; Inmueble: Comodato para 10 años, terreno en San Benito Piedra Gorda, para cancha de fútbol; Valor según libro de inventarios 2008: \$0.00; Inmuebles registrados en el CNR: Sin registrar. N°: 17; Inmueble: Solar urbano, situado en el Barrio El Calvario; Valor según libro de inventarios 2008: \$8,571.43; Inmuebles registrados en el CNR: Registrado en el CNR. N°: 18; Inmueble: Terreno rústico situado en el cantón San Emigdio, para dispensario médico; Valor según libro de inventarios 2008: \$22.86; Inmuebles registrados en el CNR: Sin registrar. N°: 19; Inmueble: Donación de terreno rústico, situado en cantón san Emigdio, para tanque de agua potable; Valor según libro de inventarios 2008: \$11.43; Inmuebles registrados en el CNR: Registrado en el CNR. N°: 20; Inmueble: Donación de inmueble urbano situado en Barrio Concepción, para zona verde; Valor según libro de inventarios 2008: \$0.00; Inmuebles registrados en el CNR: Registrado en el CNR. N°: 21; Inmueble: Escritura que comprende el 25% de un terreno situado en el Municipio de San Cayetano Istepeque, para la construcción de un relleno sanitario; Valor según libro de inventarios 2008: \$2,857.14; Inmuebles registrados en el CNR: Registrado en el CNR. Incumpliendo con lo que establece el artículo 152 del Código Municipal y 31 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guadalupe. 10) Reparo número diez, con Responsabilidad Administrativa. Hallazgo número 4.2.3. sobre Aspectos de Cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, denominado: "Ejecución de proyectos sin ejercer la libre competencia." Mediante la revisión de la documentación contenida en los expedientes de proyectos ejecutados por libre gestión, durante el período auditado, determinamos que no se requirió más de una cotización en la compra de algunos bienes, según detalle: Nombre del Proyecto: Limpieza y ornato del área urbana del municipio 2006; Descripción del material utilizado en el proyecto: Cemento, cal, pintura de agua, cal hidratada, brochas, sal y resistol; Monto pagado: \$6,274.10; Nombre del Proyecto: Reparación de calles urbanas y rurales 2006; Descripción del material utilizado en el proyecto: Cemento cessa, arena y herramientas; Monto pagado: \$7,907.92; Nombre del Proyecto: Limpieza y ornato del área urbana del municipio 2007; Descripción del material utilizado en el proyecto: Pintura, cal hidratada, brochas y sal; Monto pagado: \$11,070.00; Nombre del Proyecto: Limpieza y ornato del área urbana de Guadalupe, 2008; Descripción del material utilizado en el proyecto: Cal hidratada, brochas, sal yodada, cantaros plásticos, baldes de láminas y veneno; Monto pagado: \$10,964.95; Nombre del Proyecto: Incentivos y apoyo a los pequeños agricultores del municipio 2008; Descripción del material utilizado en el proyecto: Adquisición de abono sulfato de 90 kilos, maíz DK 353 de 60,000 90-110, para donarlos a pequeños agricultores; Monto pagado: \$14,402.26. Incumpliendo con lo que establece el Artículo 40 letra c) inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública 11) Reparo número once con Responsabilidad Administrativa. Hallazgo número 4.2.4. sobre Aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, denominado: "No se presentó garantía de Buena obra para la Ejecución de proyecto." Determinamos que el contratista no presentó la garantía de buena obra, para la ejecución del proyecto diseño y levantamiento topográfico para nuevos asentamientos "Santa Eduvigés I y Santa Eduvigés II" por un monto contractual de seis mil ochocientos veintitrés 96/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$6,823.96); el cual fue recepcionado el 29 de junio de 2007. Incumpliendo con lo que establece el artículo 31 y 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y la Cláusula XIV (Garantías) del Contrato firmado entre la municipalidad y el contratista el día dieciséis de noviembre de dos mil seis. 12) Reparo número doce con Responsabilidad Administrativa. Hallazgo número 4.2.5. sobre Aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, denominado: "Ejecución de proyectos sin acuerdo municipal de aprobación." Se determinó que durante el



período auditado el Concejo Municipal, ejecutó proyectos, para los cuales no emitió el acuerdo municipal de aprobación, según detalle: 1) Pavimentación vía de acceso a Cantón San Emigdio, El tablón, tercera etapa. 2) Reactivación del sistema de agua potable del Cantón San Emigdio, sistema múltiple. 3) Empedrado, fraguado de calle la Quebradota a la crucita. 4) Reparación y ampliación de la cancha de basquetbol del Parque Central. 5) Introducción de alumbrado público en Cantón San Francisco Agua Agria. 6) Introducción de alumbrado público en Colonia Villa España II Santísima Trinidad, Calle La Ronda, final avenida Francisco Flores, Cantón los Ranchos, Caserío Los Meléndez y los Domínguez y pasaje único Barrio San José. 7) Empedrado, fraguado superficie terminada de calle en Colonia Villa España. Incumpliendo lo que establece el artículo 14 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios. **13) Reparo número trece con Responsabilidad Administrativa.** Hallazgo número 4.2.6. sobre Aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables denominado: "Falta de cumplimiento de algunas funciones del jefe de la UACI." Mediante la evaluación del control interno en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, se determinó que durante el período auditado el jefe de dicha unidad no contó con la programación anual de compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios; ni con el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas. Incumpliendo con lo que establece el artículo 12 letras c) y k) y 13 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **14) Reparo número catorce con Responsabilidad Administrativa.** Hallazgo número 4.2.7. sobre aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables denominado: "Incumplimiento de plazos contractuales en la realización de proyectos." Comprobamos que la municipalidad no hizo valer el contrato con relación al cumplimiento de plazos o tiempos de realización de proyectos, y no establecieron las modificaciones de esos tiempos por parte de los involucrados, tampoco hizo efectivas las multas respectivas, dentro de los cuales se mencionan: **Nombre del Proyecto:** Levantamiento topográfico de Lotificación Santa Eduvigis uno y Santa Eduvigis dos; **Fecha de inicio:** 17-11-06; **Fecha de Recep:** 29-06-07; **Tiempo de contrato:** 90 días; **Monto del contrato:** \$6,820.00; **Días de retraso:** 131 días; **Multa no cobrada:** \$1,186.83*. **Nombre del Proyecto:** Introducción de Alumbrado Público en Colonia Villa España II, Santísima Trinidad, calle la Ronda, final Francisco Flores, Cantón Los Ranchos.; **Fecha de inicio:** 10-11-08; **Fecha de Recep:** 16-01-09; **Tiempo de contrato:** 15 días; **Monto del contrato:** \$6,304.69; **Días de retraso:** 51 días; **Multa no cobrada:** \$354.48**. *=\$6,820.00 (30 días x 0.1%) + \$6,820.00 (30 días x 0.125%) + \$6,820.00 (71 días x 0.15%). **=\$6,304.69 (30 días x 0.1%) + \$6,304.69 (21 días x 0.125%). Incumpliendo con lo que establecen las cláusulas III (Plazo) del Contrato del Proyecto: "Levantamiento topográfico de Lotificación Santa Eduvigis Uno y Santa Eduvigis dos"; Cláusula Sexta del Contrato para el Proyecto Introducción de Alumbrado Público en Colonia Villa España II, Santísima Trinidad, Calle La Ronda, final Francisco Flores, Cantón Los Ranchos; y el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El pliego de Reparación antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 61 y a los funcionarios y/o servidores actuantes señalados en el presente Juicio de Cuentas, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 62 a fs. 68 concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparación correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa de conformidad a lo que establecen los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a excepción del señor **Wilfredo Martínez Torres**, por ser de domicilio ignorado, según consta a fs. 69, por lo que en auto de fs. 70 se ordenó emplazarlo por medio de Edicto, para que se presentara a esta Cámara

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

personalmente o por medio de su representante a manifestar su derecho de defensa en el presente Juicio de Cuentas, emplazamiento que fue realizado en los Periódicos del Diario de Hoy, La Prensa Gráfica y en el Diario Oficial, según consta a fs. 77, 79 y 82 del presente proceso; y por haber transcurrido el término legal para contestar el Pliego de Reparos, por no haber hecho uso del derecho de defensa que le asiste, en auto de fs. 83, se le nombró como Defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, quien al ser notificado del nombramiento conferido a fs. 85, aceptó el cargo con todas las formalidades de Ley y juro cumplir fielmente y en el mismo acto recibió una copia del Pliego de Reparos base legal del presente proceso; quien al no haber contestado el Pliego de Reparos N° **CI.035-2010**, base legal del presente proceso, de conformidad con el inciso tercer del artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fue declarado rebelde según consta a fs. 103 del presente proceso.

II. A fs. 87 de este proceso se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente por haber presentado la Credencial respectiva que se encuentra agregada a fs. 88, extendida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la certificación de acuerdo número cuatrocientos setenta y seis agregada a fs. 89, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde facultan a la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, para que pueda intervenir en el presente proceso. En auto agregado a fs. 103 del presente proceso se tuvo por admitido el escrito antes relacionado y por parte en el presente proceso a la Licenciada **Salguero Rivas**.

III. En auto agregado a fs. 90 del presente proceso por haber transcurrido el término legal y no haber contestado el Pliego de Reparos objeto del presente Juicio de Cuentas el cual se encuentra agregado de fs. 50 a fs. 60 del presente proceso; y de conformidad con el artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaro rebeldes a los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde; **Wilfredo Martínez Torres**, Síndico, por medio de su defensor según consta a fs. 103; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Primer Regidor; **Cruz López Miranda**, Segundo Regidor; **Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, Tercer Regidor; **Julio René Rivas Aguilar**, Cuarto Regidor; **Miguel Ángel Bolaños Martínez**, Contador Municipal y **Juan José Rodríguez Argueta**, Encargado de la UACI; Asimismo, de conformidad a lo establecido en la parte final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que dentro del término de Ley, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, quien en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, en escrito agregado de fs. 100 a fs. 102 del presente proceso manifestó lo siguiente: "Que he sido notificada de la resolución pronunciada a las once horas del nueve de junio de dos mil once, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, para emitir opinión, en el presente Juicio de Cuentas número CI. 035-2010, que se sigue en esta Honorable Cámara, iniciado en base al Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, durante el período auditado comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; deducido en



contra de los señores: Juan Antonio Cerritos, Alcalde; Wilfredo Martínez Torres, Síndico; Ricardo Chávez Rodríguez, Primer Regidor Propietario; Cruz López Miranda, Segundo Regidor Propietario; Mayra Mabel Cornejo de Sanchez, Tercera Regidora; Julio René Rivas Aguilar, Cuarto Regidor; Miguel Ángel Bolaños Martínez, Contador Municipal, y Juan José Rodríguez Argueta, Encargado de la UACI; audiencia que evacuo en los términos siguientes: Reparos número uno, Responsabilidad Administrativa, Aspectos financieros, según hallazgo número 2.3.1. denominado "Registros contables inoportunos." Reparos número dos, Responsabilidad Administrativa, Aspectos financieros, según hallazgo número 2.3.2. denominado "Depreciación de bienes muebles." Reparos número tres, Responsabilidad Administrativa, Aspectos financieros, según hallazgo número 2.3.3. denominado "Proyectos ejecutados y finalizados sin liquidarse contablemente." Reparos número cuatro, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Aspectos financieros, según hallazgo número 2.3.5. denominado "Materiales de construcción pagados, no suministrados y no instalados en la ejecución del proyecto." Reparos número cinco, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Aspectos financieros, según hallazgo número 2.3.6. denominado "Deficiencia de calidad en la construcción de las obras." Reparos número seis, Responsabilidad Administrativa, Aspectos de control interno, según hallazgo número 3.2.1. denominado "Falta de control en la distribución de combustible." Reparos número siete, Responsabilidad Administrativa, Aspectos de control interno, según hallazgo número 3.2.2. denominado "Ejecución de proyectos por libre gestión que no estaban considerados en el Plan Estratégico 2007-2011." Reparos número ocho, Responsabilidad Administrativa, Aspectos sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, según hallazgo número 4.2.1 denominado "Falta de elaboración de reformas presupuestarias." Reparos número nueve, Responsabilidad Administrativa, Aspectos sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, según hallazgo número 4.2.2. denominado "Falta de inscripción y revalúo de bienes inmuebles." Reparos número diez, Responsabilidad Administrativa, Aspectos sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, según hallazgo número 4.2.3. denominado "Ejecución de proyectos sin ejercer la libre competencia." Reparos número once, Responsabilidad Administrativa, Aspectos sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, según hallazgo número 4.2.4. denominado "No se presentó garantía de Buena Obra para la ejecución de proyecto." Reparos número doce, Responsabilidad Administrativa, Aspectos sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, según hallazgo número 4.2.5. denominado "Ejecución de proyectos sin acuerdo municipal de aprobación." Reparos número trece, Responsabilidad Administrativa, Aspectos sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, según hallazgo número 4.2.6. denominado "Falta de cumplimiento de algunas funciones del Jefe de la UACI." Reparos número catorce, Responsabilidad Administrativa, Aspectos sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, según hallazgo número 4.2.7. denominado "Incumplimiento de plazos contractuales en la realización de proyectos." Que por medio de resolución con fecha nueve de junio de dos mil once, se declararon rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores Juan Antonio Cerritos, Wilfredo Martínez Flores, Ricardo Chávez Rodríguez, Cruz López Miranda, Mayra Mabel Cornejo de Sánchez, Julio René Rivas Aguilar, Miguel Ángel Bolaños Martínez y Juan José Rodríguez Argueta, por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y como el cuentadante hasta la fecha no se ha mostrado parte en el presente Juicio de Cuentas

así como también no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena” (la negrilla es mía); razón por la cual para la Representación Fiscal, en cuanto a los reparos Uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece y catorce se debe declarar la Responsabilidad Administrativa; y en relación al reparo Cuatro y Cinco se debe declarar la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial atribuida, todos los reparos antes mencionados forman parte del Pliego de Reparos N° CI.035-2010.” Por auto de fs. 103 del presente proceso se tuvo por admito el escrito antes relacionado y por evacuada en tiempo por parte de la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República. Además de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordeno emitir la sentencia correspondiente.

IV. Por todo lo expuesto y de conformidad con el análisis realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando únicamente lo manifestado por la Representación Fiscal, esta Cámara a efecto de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, se han tomado en cuenta los siguientes aspectos: 1) **Reparo número uno con Responsabilidad Administrativa.** Hallazgo número 2.3.1, sobre aspectos financieros denominado: “Registros Contables inoportunos” el cual expresa que el Contador Municipal efectuó registros contables inoportunos, ya que en el mes de enero del año dos mil siete, contabilizó documentos de gastos que fueron cancelados en el mes de septiembre del año dos mil seis. Responsabilizando por dicho hallazgo al señor **Miguel Ángel Bolaños Martínez**, Contador Municipal; en relación a dicho hallazgo dicho servidor actuante, no se mostró parte en el presente proceso, por lo que fue declarado rebelde de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 90, en consecuencia no hizo uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, esta Cámara estima procedente confirmar el presente hallazgo al no contar con los elementos de juicio necesarios que justifiquen el porque dichos registros contables se contabilizaron extemporáneamente, generando que la municipalidad no cuente con la información financiera oportuna; por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente condenar al señor: **Miguel Ángel Bolaños Martínez**, Contador Municipal; al pago de la Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consistente en una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el art. 107 de la Ley de esta institución, por incumplimiento a lo establecido en el el Art. 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y el Art. 39 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de



Guadalupe, departamento de San Vicente. 2) **Reparo número dos, con Responsabilidad Administrativa.** Hallazgo número 2.3.2 sobre aspectos financieros, denominado: "Depreciación de bien mueble." El cual expresa que el Contador Municipal, en el año 2008 aplicó contablemente la depreciación anual a un bien mueble (fotocopiadora) que fue adquirida hace quince años (1995), además se le calculó la depreciación en base a diez años de vida útil, y no cinco años como lo establece la normativa. Responsabilizando por dicho hallazgo al señor **Miguel Ángel Bolaños Martínez**, Contador Municipal; en relación a dicho hallazgo dicho servidor actuante, no se mostró parte en el presente proceso, por lo que fue declarado rebelde de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 90, en consecuencia no hizo uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, esta Cámara estima procedente confirmar el presente hallazgo al no contar con los elementos de juicio necesarios que justifiquen el porque en el año dos mil ocho se realizó depreciación anual a una fotocopiadora que fue adquirida hace quince años y el cálculo se realizó en base a diez años de vida útil cuando la normativa establece que sea en base a cinco años; por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente condenar al señor: **Miguel Ángel Bolaños Martínez**, Contador Municipal; al pago de la Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consistente en una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el art. 107 de la Ley de esta institución, por incumplimiento a lo establecido en el Art. 14 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y numeral 2 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Norma C.2.12 Normas sobre depreciación de bienes de larga duración. 3) **Reparo número tres, con Responsabilidad Administrativa.** Hallazgo número 2.3.3. sobre aspectos financieros, denominado: "Proyectos ejecutados y finalizados sin liquidarse contablemente." Se determino que el Concejo Municipal ejecutó durante el período auditado ocho proyectos, sin que a la fecha de este informe el Contador municipal, haya efectuado la liquidación contable de los mismos. Se responsabiliza por dicho hallazgo a los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde; **Wilfredo Martínez Torres**, Síndico; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Primer Regidor; **Cruz López Miranda**, Segundo Regidor; **Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, Tercer Regidor; **Julio René Rivas Aguilar**, Cuarto Regidor; y **Miguel Ángel Bolaños Martínez**, Contador Municipal; en relación a dicho hallazgo dichos servidores actuantes, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 90 y 103, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, esta Cámara estima procedente confirmar el presente hallazgo al no contar con los elementos de juicio necesarios que justifiquen el porque en el año dos mil diez, aún no se ha efectuado la liquidación contable de ocho proyectos que se realizaron en los años dos mil siete y dos mil ocho, situación que genera que la información que se refleja en los Estados Financieros en lo relacionado a inversiones en proyectos no sea confiable; por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

es procedente condenar a los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde; **Wilfredo Martínez Torres**, Síndico; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Primer Regidor; **Cruz López Miranda**, Segundo Regidor; **Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, Tercer Regidor; **Julio René Rivas Aguilar**, Cuarto Regidor; y **Miguel Ángel Bolaños Martínez**, Contador Municipal; al pago de la Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consistente en una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el art. 107 de la Ley de esta institución, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y el numeral dos del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, número C.2.6, Normas sobre inversiones en proyectos. 4) **Reparo número cuatro, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. Hallazgo número 2.3.5. sobre aspectos financieros, denominado: "Materiales de construcción pagados, no suministrados y no instalados en la ejecución del proyecto." Mediante evaluación técnica del Proyecto "Imprimado y colocación de carpeta asfáltica de seis mil sesenta y tres metros cuadrados de vías urbanas de Guadalupe", el cual fue ejecutado mediante un Convenio de cooperación, coordinación y supervisión entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Caminos y la Alcaldía Municipal de Guadalupe; y como parte de sus obligaciones estipuladas para la ejecución de la obra, la municipalidad contrató a la empresa MULTIPAV, S.A. de C.V., para el suministro de asfalto líquido RC-250 y la mezcla asfáltica en caliente, por un monto total de cuarenta y ocho mil setecientos noventa y dos 35/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$48,792.35); pero según informe de supervisión del recarpeteo de vías urbanas de Guadalupe, presentado por el MOP, registra que las cantidades de materiales ingresados e instalados totalizan cuarenta y siete mil seiscientos treinta y seis 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$47,636.60); existiendo una diferencia en concepto de materiales de construcción pagados, según documentos de soporte, no suministrados y no instalados en la ejecución del proyecto, por un monto de un mil ciento cincuenta y cinco 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,155.75). se responsabiliza por dicho hallazgo a los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde; **Wilfredo Martínez Torres**, Síndico; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Primer Regidor; **Cruz López Miranda**, Segundo Regidor; **Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, Tercer Regidor; **Julio René Rivas Aguilar**, Cuarto Regidor; y **Juan José Rodríguez Argueta**, Encargado de la UACI; en relación a dicho hallazgo dichos servidores actuantes, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 90 y 103, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, esta Cámara estima procedente confirmar el presente hallazgo al no contar con los elementos de juicio necesarios que justifiquen el porque se realizó un pago de mas por el Proyecto "Imprimado y colocación de carpeta asfáltica de seis mil sesenta y tres metros cuadrados de vías urbanas de Guadalupe"; situación que genero un pago indebido por la cantidad de un mil ciento cincuenta y cinco 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,155.75); por obra no realizada, afectando de esta forma el patrimonio de la municipalidad; por lo que deberán ser condenados al pago de la Responsabilidad Patrimonial de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de



Cuentas de la República, la cual asciende a la cantidad de un mil ciento cincuenta y cinco 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,155.75); cantidad que deberá ser pagada en forma conjunta por los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde; **Wilfredo Martínez Torres**, Síndico; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Primer Regidor; **Cruz López Miranda**, Segundo Regidor; **Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, Tercer Regidor; **Julio René Rivas Aguilar**, Cuarto Regidor; y **Juan José Rodríguez Argueta**, Encargado de la UACI; debiendo ingresar dicha cantidad a la Tesorería del Municipio, asimismo esta Cámara estima procedente condenarlos al pago de la Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 43 literal a) numeral 2) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Cláusula 4, literal b), obligaciones de la Alcaldía Municipal de Guadalupe, Departamento de San Vicente, del Convenio de Cooperación, coordinación y supervisión entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda a través de la Dirección General de Caminos y la Alcaldía Municipal de Guadalupe, departamento de San Vicente, para realizar el Proyecto "Imprimación y colocación de carpeta asfáltica de 850 ml de vías urbanas de Guadalupe, departamento de Vicente, y Cláusula 4 literal c) del mismo convenio; Artículo 82 y 84 incisos I y II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Numeral 4, de la Modificativa a la Cláusula I del Contrato: Objeto del Contrato; Artículo 12, párrafo IV del Reglamento a la Ley FODES; y Artículo 31, numeral 4 del Código Municipal.

5) Reparo número cinco con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Hallazgo número 2.3.6. sobre aspectos financieros, denominado: "Deficiencias de calidad en la construcción de las obras." Mediante evaluación técnica de los proyectos: "Pavimentación de un tramo de calle que conduce al Cantón San Emigdio" por un monto contractual de cuarenta mil novecientos noventa y nueve 19/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$40,999.19); y "Concreteado de calle internas de Colonia Villa España, Santísima Trinidad" por un monto contractual de cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho 74/100 dólares (\$44,168.74); comprobamos que existe obra construida que presenta daños provocados por la deficiente calidad en los procesos constructivos, según cálculos técnicos por un monto de un mil quinientos once 78/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,511.78); situación que no fue debidamente observada por la supervisión del proyecto. Responsabilizando por dicho hallazgo a los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde; **Wilfredo Martínez Torres**, Síndico; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Primer Regidor; **Cruz López Miranda**, Segundo Regidor; **Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, Tercer Regidor; **Julio René Rivas Aguilar**, Cuarto Regidor; y **Juan José Rodríguez Argueta**, Encargado de la UACI; en relación a dicho hallazgo dichos servidores actuantes, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 90 y 103, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, esta Cámara estima procedente confirmar el presente hallazgo al no contar con los elementos de juicio necesarios que justifiquen el porque la supervisión de los proyectos "Pavimentación de un tramo de calle que conduce al Cantón San Emigdio" y "Concreteado de calles internas de Colonia Villa España, Santísima Trinidad", no detecto que

dichos proyectos presentaban daños provocados por la mala calidad de los procesos constructivos; situación que genero que se recibieran obras que no cumplen con los estandares de calidad requeridos y establecidos en los términos de referencia y documentación contractual; afectando el patrimonio municipal hasta por un monto de un mil quinientos once 78/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,511.78); por lo que deberán ser condenados al pago de la Responsabilidad Patrimonial de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual asciende a la cantidad de **un mil quinientos once 78/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,511.78)**; cantidad que deberá ser pagada en forma conjunta por los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde; **Wilfredo Martínez Torres**, Síndico; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Primer Regidor; **Cruz López Miranda**, Segundo Regidor; **Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, Tercer Regidor; **Julio René Rivas Aguilar**, Cuarto Regidor; y **Juan José Rodríguez Argueta**, Encargado de la UACI; debiendo ingresar dicha cantidad a la Tesorería del Municipio, asimismo esta Cámara estima procedente condenarlos al pago de la Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 84 inciso II, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; artículo 12, párrafo IV del Reglamento a la Ley FODES y Artículo 31 numeral 4) del Código Municipal. **6) Reparo número seis con Responsabilidad Administrativa.** Hallazgo número 3.2.1. sobre aspectos de Control Interno, denominado: "Falta de Control en la distribución de combustible." El cual expresa que durante el periodo auditado, la municipalidad erogó fondos en concepto de consumo de combustible para el camión N-13620-2000 (recolector de basura), así como para el vehículo particular propiedad del alcalde municipal de lo cual no se llevó ningún control efectivo que permitiera comprobar la distribución adecuada de combustible. Responsabilizando por dicho hallazgo a los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde; **Wilfredo Martínez Torres**, Síndico; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Primer Regidor; **Cruz López Miranda**, Segundo Regidor; **Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, Tercer Regidor y **Julio René Rivas Aguilar**, Cuarto Regidor; en relación a dicho hallazgo dichos servidores actuantes, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 90 y 103, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito en el Art. 12 de la Constitución de la República y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, esta Cámara estima procedente confirmar el presente hallazgo al no contar con los elementos de juicio necesarios que justifiquen el porque se erogaron fondos sin ningún control efectivo por el consumo de combustible utilizados en el camión recolector de basura y el vehiculo particular propiedad del señor Alcalde; por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente condenar a los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde; **Wilfredo Martínez Torres**, Síndico; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Primer Regidor; **Cruz López Miranda**, Segundo Regidor; **Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, Tercer Regidor y **Julio René Rivas Aguilar**, Cuarto Regidor; al pago de la Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consistente en una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el art. 107 de la Ley de esta institución, por incumplimiento a lo establecido en los Artículos 2 y 3 del Reglamento para controlar



la distribución de combustible en las entidades del Sector Público. 7) **Reparo número siete con Responsabilidad Administrativa.** Hallazgo número 3.2.2. sobre Aspectos de Control Interno, denominado: "Ejecución de proyectos por libre gestión que no estaban considerados en el Plan Estratégico 2007-2011." El cual expresa que el Concejo Municipal, durante los años 2007 y 2008, ejecutó proyectos por libre gestión, los cuales no están incluidos en el Plan Estratégico Participativo 2007-2011, además no se emitió el respectivo acuerdo municipal de inclusión. Responsabilizando por dicho hallazgo a los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde; **Wilfredo Martínez Torres**, Síndico; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Primer Regidor; **Cruz López Miranda**, Segundo Regidor; **Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, Tercer Regidor y **Julio René Rivas Aguilar**, Cuarto Regidor; en relación a dicho hallazgo dichos servidores actuantes, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 90 y 103, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito en el Art. 12 de la Constitución de la República y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, esta Cámara estima procedente confirmar el presente hallazgo al no contar con los elementos de juicio necesarios que justifiquen el porque se ejecutaron proyectos por libre gestión que no estaban considerados en el Plan Estratégico 2007 -2011 y tampoco se acordó incluirlos en dicho plan; por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente condenar a los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde; **Wilfredo Martínez Torres**, Síndico; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Primer Regidor; **Cruz López Miranda**, Segundo Regidor; **Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, Tercer Regidor y **Julio René Rivas Aguilar**, Cuarto Regidor; al pago de la Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consistente en una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el art. 107 de la Ley de esta institución, por incumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guadalupe. 8) **Reparo número ocho con Responsabilidad Administrativa.** Hallazgo número 4.2.1. sobre Aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, denominado: "Falta de elaboración de reformas presupuestarias." El cual expresa que en el mes de julio del año 2007 la municipalidad percibió doscientos noventa y un mil dólares de los Estados Unidos de América (\$291,000.00); en concepto de préstamo bancario y diez mil treinta y uno 27/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$10,031.27); provenientes del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), los cuales no estaban considerados en el presupuesto municipal aprobado por el Concejo y no se efectuó las reformas presupuestarias por dichos ingresos; no obstante el Concejo Municipal autorizó la erogación de dichos fondos. Se responsabiliza por dicho hallazgo a los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Primer Regidor; **Cruz López Miranda**, Segundo Regidor; **Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, Tercer Regidor y **Julio René Rivas Aguilar**, Cuarto Regidor; en relación a dicho hallazgo dichos servidores actuantes, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 90, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito en el Art. 12 de la Constitución de la República y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la

Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, esta Cámara estima procedente confirmar el presente hallazgo al no contar con los elementos de juicio necesarios que justifiquen el porque el Concejo Municipal no efectuó las reformas presupuestarias por los ingresos antes mencionados, situación que genero que se acordaran gastos que no contaron con la previsión presupuestaria; por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente condenar a los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Primer Regidor; **Cruz López Miranda**, Segundo Regidor; **Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, Tercer Regidor y **Julio René Rivas Aguilar**, Cuarto Regidor; al pago de la Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consistente en una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el art. 107 de la Ley de esta institución, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 77 inciso 2º y 78 del Código Municipal. 9) Reparo número nueve con Responsabilidad Administrativa. Hallazgo número 4.2.2. sobre Aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, denominado: "Falta de inscripción y revalúo de bienes inmuebles." El cual expresa que la municipalidad cuenta con 21 inmuebles que forman parte de su patrimonio y al realizar procedimientos de auditoria se determinó las siguientes situaciones: de los 21 inmuebles ninguno ha sido revaluado y 5 no están inscritos en el Centro Nacional de Registros. Responsabilizando por dicho hallazgo a los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde; **Wilfredo Martínez Torres**, Síndico; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Primer Regidor; **Cruz López Miranda**, Segundo Regidor; **Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, Tercer Regidor y **Julio René Rivas Aguilar**, Cuarto Regidor; en relación a dicho hallazgo dichos servidores actuantes, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 90 y 103, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito en el Art. 12 de la Constitución de la República y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, esta Cámara estima procedente confirmar el presente hallazgo al no contar con los elementos de juicio necesarios que justifiquen el porque el Concejo Municipal no efectuó gestiones a fin de revaluar los veintidós inmuebles y además no se realizaron gestiones para registrar cinco inmuebles en el Centro Nacional de Registro; por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente condenar a los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Primer Regidor; **Cruz López Miranda**, Segundo Regidor; **Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, Tercer Regidor y **Julio René Rivas Aguilar**, Cuarto Regidor; al pago de la Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consistente en una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el art. 107 de la Ley de esta institución, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 152 del Código Municipal y 31 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guadalupe. 10) Reparo número diez, con Responsabilidad Administrativa. Hallazgo número 4.2.3. sobre Aspectos de Cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, denominado: "Ejecución de proyectos sin ejercer la libre competencia." Mediante la revisión de la documentación contenida en los expedientes de proyectos ejecutados por libre gestión



durante el período auditado, determinamos que no se requirió más de una cotización en la compra de algunos bienes. Responsabilizando por dicho hallazgo al señor **Juan José Rodríguez Argueta**, Encargado de la UACI; en relación a dicho hallazgo dicho servidor actuante, no se mostró parte en el presente proceso, por lo que fue declarado rebelde de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 90, en consecuencia no hizo uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito en el Art. 12 de la Constitución de la República y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, esta Cámara estima procedente confirmar el presente hallazgo al no contar con los elementos de juicio necesarios que justifiquen el porque no se solicitaron cotizaciones de los bienes a adquirir para la ejecución de los proyectos; por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente condenar al señor: **Juan José Rodríguez Argueta**, Encargado de la UACI; al pago de la Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consistente en una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el art. 107 de la Ley de esta institución, por incumplimiento a lo establecido en el Artículo 40 letra c) inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **11) Reparo número once con Responsabilidad Administrativa.** Hallazgo número 4.2.4. sobre Aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, denominado: “No se presentó garantía de Buena obra para la Ejecución de proyecto.” El contratista no presentó la garantía de buena obra, para la ejecución del proyecto diseño y levantamiento topográfico para nuevos asentamientos “Santa Eduvigés I y Santa Eduvigés II” por un monto contractual de seis mil ochocientos veintitrés 96/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$6,823.96); el cual fue recepcionado el 29 de junio de 2007. Responsabilizando por dicho hallazgo a los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde; **Wilfredo Martínez Torres**, Síndico; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Primer Regidor; **Cruz López Miranda**, Segundo Regidor; **Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, Tercer Regidor; **Julio René Rivas Aguilar**, Cuarto Regidor; y **Juan José Rodríguez Argueta**, Encargado de la UACI; en relación a dicho hallazgo dichos servidores actuantes, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 90 y 103, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito en el Art. 12 de la Constitución de la República y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, esta Cámara estima procedente confirmar el presente hallazgo al no contar con los elementos de juicio necesarios que justifiquen el porque el Concejo Municipal y el jefe de la UACI, no exigieron al realizador del Proyecto “Diseño y levantamiento topográfico para nuevos asentamientos Santa Eduvigés I y Santa Eduvigés II” la Garantía de Buena Obra, incumpliendo con lo establecido en el contrato, situación que pone en riesgo la salvaguarda del patrimonio invertido por la municipalidad, al no poder recuperar aquellos montos que por mala calidad puedan generarse; por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente condenar a los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde; **Wilfredo Martínez Torres**, Síndico; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Primer Regidor; **Cruz López Miranda**, Segundo Regidor; **Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, Tercer Regidor; **Julio René Rivas Aguilar**, Cuarto Regidor; y **Juan José Rodríguez Argueta**, Encargado de la UACI; al pago

de la Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consistente en una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el art. 107 de la Ley de esta institución, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 31 y 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y la Cláusula XIV (Garantías) del Contrato firmado entre la municipalidad y el contratista el día dieciséis de noviembre de dos mil seis. **12) Reparo número doce con Responsabilidad Administrativa.** Hallazgo número 4.2.5. sobre Aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, denominado: "Ejecución de proyectos sin acuerdo municipal de aprobación." El cual expresa que durante el período auditado el Concejo Municipal, ejecutó proyectos, para los cuales no emitió el acuerdo municipal de aprobación, según detalle: 1) Pavimentación vía de acceso a Cantón San Emigdio, El tablón, tercera etapa. 2) Reactivación del sistema de agua potable del Cantón San Emigdio, sistema múltiple. 3) Empedrado, fraguado de calle la Quebradota a la crucita. 4) Reparación y ampliación de la cancha de basquetbol del Parque Central. 5) Introducción de alumbrado público en Cantón San Francisco Agua Agria. 6) Introducción de alumbrado público en Colonia Villa España II Santísima Trinidad, Calle La Ronda, final avenida Francisco Flores, Cantón los Ranchos, Caserío Los Meléndez y los Domínguez y pasaje único Barrio San José. 7) Empedrado, fraguado superficie terminada de calle en Colonia Villa España. Responsabilizando por dicho hallazgo a los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde; **Wilfredo Martínez Torres**, Síndico; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Primer Regidor; **Cruz López Miranda**, Segundo Regidor; **Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, Tercer Regidor; y **Julio René Rivas Aguilar**, Cuarto Regidor; en relación a dicho hallazgo dichos servidores actuantes, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 90 y 103, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito en el Art. 12 de la Constitución de la República y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, esta Cámara estima procedente confirmar el presente hallazgo al no contar con los elementos de juicio necesarios que justifiquen el porque el Concejo Municipal ejecuto proyectos sin emitir previamente los Acuerdos Municipales de aprobación, incumpliendo con lo que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo económico y social de los municipios, situación que genera un riesgo ante la falta de legalidad en la ejecución de los proyectos antes mencionados; por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente condenar a los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde; **Wilfredo Martínez Torres**, Síndico; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Primer Regidor; **Cruz López Miranda**, Segundo Regidor; **Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, Tercer Regidor; y **Julio René Rivas Aguilar**, Cuarto Regidor; al pago de la Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consistente en una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el art. 107 de la Ley de esta institución, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios. **13) Reparo número trece con Responsabilidad Administrativa.** Hallazgo número 4.2.6. sobre Aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables denominado: "Falta de cumplimiento de algunas funciones



del jefe de la UACI." Mediante la evaluación del control interno en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, se determino que durante el período auditado el jefe de dicha unidad no contó con la programación anual de compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios; ni con el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas. Responsabilizando por dicho hallazgo al señor **Juan José Rodríguez Argueta**, Encargado de la UACI; en relación a dicho hallazgo dicho servidor actuante, no se mostró parte en el presente proceso, por lo que fue declarado rebelde de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 90, en consecuencia no hizo uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito en el Art. 12 de la Constitución de la República y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, esta Cámara estima procedente confirmar el presente hallazgo al no contar con los elementos de juicio necesarios que justifiquen el porque el jefe de la UACI, no esta cumpliendo con las funciones que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente condenar al señor: **Juan José Rodríguez Argueta**, Encargado de la UACI; al pago de la Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consistente en una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el art. 107 de la Ley de esta institución, por incumplimiento a lo establecido en el el artículo 12 letras c) y k) y 13 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **14) Reparo número catorce con Responsabilidad Administrativa.** Hallazgo número 4.2.7. sobre aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables denominado: "Incumplimiento de plazos contractuales en la realización de proyectos." El cual expresa que la municipalidad no hizo valer el contrato con relación al cumplimiento de plazos o tiempos de realización de proyectos, y no establecieron las modificaciones de esos tiempos por parte de los involucrados, tampoco hizo efectivas las multas respectivas. Responsabilizando por dicho hallazgo a los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde; **Wilfredo Martínez Torres**, Síndico; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Primer Regidor; **Cruz López Miranda**, Segundo Regidor; **Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, Tercer Regidor; **Julio René Rivas Aguilar**, Cuarto Regidor; y **Juan José Rodríguez Argueta**, Encargado de la UACI; en relación a dicho hallazgo dichos servidores actuantes, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 90 y 103, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito en el Art. 12 de la Constitución de la República y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, esta Cámara estima procedente confirmar el presente hallazgo al no contar con los elementos de juicio necesarios que justifiquen el incumplimiento de los plazos contractuales en la realización de los proyectos y además no establecieron las modificaciones en relación a esos plazos y tampoco hicieron efectivas las multas respectivas; por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente condenar a los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde; **Wilfredo Martínez Torres**, Síndico; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Primer Regidor; **Cruz López Miranda**, Segundo Regidor; **Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, Tercer Regidor; **Julio René Rivas**

Aguilar, Cuarto Regidor; y **Juan José Rodríguez Argueta**, Encargado de la UACI; al pago de la Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consistente en una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el art. 107 de la Ley de esta institución, por incumplimiento a lo establecido en las cláusulas III (Plazo) del Contrato del Proyecto: "Levantamiento topográfico de Lotificación Santa Eduvigés Uno y Santa Eduvigés dos"; Cláusula Sexta del Contrato para el Proyecto Introducción de Alumbrado Público en Colonia Villa España II, Santísima Trinidad, Calle La Ronda, final Francisco Flores, Cantón Los Ranchos; y el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, opinión fiscal, y situaciones jurídicas expresadas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5 numeral 11, 15, 16 inciso 1º, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y Arts. 235, 236, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Se declara **Responsabilidad Patrimonial** al confirmarse los **Reparo número cuatro**, Hallazgo número 2.3.5. y **Reparo número cinco**, Hallazgo número 2.3.6. ambos sobre aspectos financieros, contenidos en el Pliego de Reparos N° CI.035-2010, base legal del presente proceso, por la cantidad de **dos mil seiscientos sesenta y siete 53/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,667.53)**; y se condena a pagar en forma conjunta a los señores: **Juan Antonio Cerritos**, Alcalde; **Wilfredo Martínez Torres**, Síndico; **Ricardo Chávez Rodríguez**, Primer Regidor; **Cruz López Miranda**, Segundo Regidor; **Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, Tercer Regidor; **Julio René Rivas Aguilar**, Cuarto Regidor; y **Juan José Rodríguez Argueta**, Encargado de la UACI; 2) Se declara la **Responsabilidad Administrativa** al confirmarse los reparos **Reparo número uno**, Hallazgo número 2.3.1, **Reparo número dos**, Hallazgo número 2.3.2, **Reparo número tres**, Hallazgo número 2.3.3, **Reparo número cuatro**, Hallazgo número 2.3.5, **Reparo número cinco**, Hallazgo número 2.3.6. todos sobre aspectos financieros, **Reparo número seis**, Hallazgo número 3.2.1, **Reparo número siete**, Hallazgo número 3.2.2. ambos sobre Aspectos de Control Interno, **Reparo número ocho**, Hallazgo número 4.2.1, **Reparo número nueve**, Hallazgo número 4.2.2, **Reparo número diez**, Hallazgo número 4.2.3, **Reparo número once**, Hallazgo número 4.2.4, **Reparo número doce**, Hallazgo número 4.2.5, **Reparo número trece**, Hallazgo número 4.2.6. y **Reparo número catorce**, Hallazgo número 4.2.7. todos sobre aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, todos contenidos en el Pliego de Reparos N° CI.035-2010, base legal del presente proceso, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se establece multa de acuerdo al siguiente detalle: a) **Cien por ciento (100%)**, en base al salario devengado durante la gestión del señor **Juan Antonio Cerritos**, por la cantidad **setecientos veinticinco 71/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$725.71)**; por su actuación como Alcalde Municipal; en relación a los reparos números tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, once, doce y catorce; b) una multa de un **salario mínimo mensual** vigente durante la gestión de los señores: **Wilfredo Martínez Torres**, por la cantidad de **ciento noventa y dos 30/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$192.30)**; por su actuación como Síndico Municipal; en relación a los reparos números tres, cuatro, cinco, seis, siete, nueve, once, doce y catorce; c) **Ricardo**

Chávez Rodríguez, por la cantidad de **ciento noventa y dos 30/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$192.30)**; por su actuación como Primer Regidor Propietario; en relación a los reparos números tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, once, doce y catorce; **d) Cruz López Miranda**, por la cantidad de **ciento noventa y dos 30/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$192.30)**; por su actuación como Segundo Regidor; en relación a los reparos números tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, once, doce y catorce; **e) Mayra Mabel Cornejo de Sánchez**, por la cantidad de **ciento noventa y dos 30/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$192.30)**; por su actuación como Tercer Regidor; en relación a los reparos números tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, once, doce y catorce; **f) Julio René Rivas Aguilar**, por la cantidad de **ciento noventa y dos 30/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$192.30)**; por su actuación como Cuarto Regidor; en relación a los reparos números tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, once, doce y catorce; **g) Miguel Ángel Bolaños Martínez**, por la cantidad de **ciento noventa y dos 30/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$192.30)**; por su actuación como Contador Municipal; en relación a los reparos números uno, dos y tres; y **h) Juan José Rodríguez Argueta**, por la cantidad de **ciento noventa y dos 30/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$192.30)**; por su actuación como Encargado de la UACI; en relación a los reparos números cuatro, cinco, diez, once, trece y catorce; **3) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia; 4) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso así: La Responsabilidad Patrimonial a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Guadalupe y la Responsabilidad Administrativa a favor del Fondo General del Estado. Todo en relación al Informe de Auditoría Financiera realizado a la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, correspondiente al período auditado comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,


Secretaría de Actuaciones



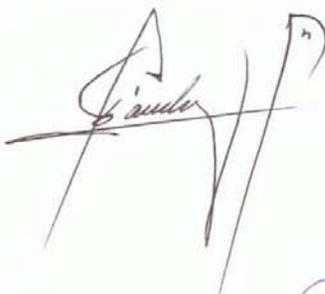
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



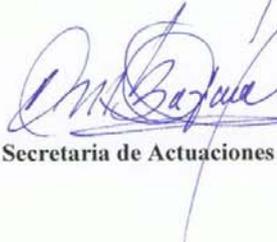
132

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del uno de septiembre de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara a las diez horas del nueve de agosto de dos mil once; que se encuentra agregada de fs. 112 a fs. 122 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia, librese la ejecutoria correspondiente para los efectos legales pertinentes. En base al Artículo 93 de la Ley remítase el presente expediente al archivo provisional de esta institución. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,


Secretaria de Actuaciones


Exp. CI.035-2010
(Alc. de Guadalupe)
Cám 1ª de 1ª Instancia
R.B



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**MUNICIPALIDAD DE GUADALUPE
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE
POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL
01 DE MAYO DE 2006 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2008.**



SAN SALVADOR, ABRIL DE 2010.

INDICE

CONTENIDO	No. PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	1
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas privadas de Auditoría.	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la Administración.	2
1.3. Comentarios de los Auditores sobre los comentarios de la Administración	3
2. Sobre Aspectos Financieros	4
2.1 Dictamen de los Auditores	4
2.2 Información Financiera Examinada	5
2.3 Hallazgos de Auditoría	6
2.4 Recomendaciones de Auditoría	15
3. Sobre Aspectos de Control Interno	17
3.1. Informe de los Auditores	17
3.2. Hallazgos de Auditoría	19
3.3. Recomendaciones de Auditoría	21
4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	22
4.1 Informe de los Auditores	22
4.2 Hallazgos de Auditoría	24
4.3 Recomendaciones de Auditoría	32



12 de abril de 2010.

Señores

Concejo Municipal de Guadalupe, Depto. de San Vicente

Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera, de las operaciones realizadas por la administración de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 01 de mayo de 2006 al 31 diciembre de 2008. De conformidad a Orden de Trabajo DASEIS- 46/2009 de fecha 11 de septiembre de 2009.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Se ha emitido dictamen limpio, sobre los Estados Financieros siguientes: Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria; de la Municipalidad de Guadalupe, por el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre del 2008. No se emite dictamen sobre el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006, por constituir ejercicio contable parcial.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

- 1.4.2.1 Registros contables inoportunos.
- 1.4.2.2. Depreciación de bien mueble
- 1.4.2.3. Proyectos ejecutados y finalizados sin liquidarse contablemente.
- 1.4.2.4. Obra pagada y no ejecutada.
- 1.4.2.5. Materiales de construcción pagados, no suministrados y no instalados en la ejecución del proyecto.
- 1.4.2.6. Deficiencias de calidad en la construcción de las obras.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

- 1.4.3.1. Falta de control en la distribución de combustible.
- 1.4.3.2. Ejecución de proyectos por libre gestión que no estaban considerados en el plan estratégico 2007-2011.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

- 1.1.4.1. Falta de elaboración de reformas presupuestarias.
- 1.1.4.2. Falta de inscripción y revalúo de bienes inmuebles.
- 1.1.4.3. Ejecución de proyectos sin ejercer la libre competencia.
- 1.1.4.4. No se presentó garantía de buena obra para la ejecución de proyecto.
- 1.1.4.5. Ejecución de proyectos sin acuerdo municipal de aprobación
- 1.1.4.6. Falta de cumplimiento de algunas atribuciones del jefe de la UACI.
- 1.1.4.7. Incumplimiento de plazos contractuales en la realización de proyectos.



1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

En lo que respecta al análisis de informes de auditoría interna, se analizó los informes siguientes:

- I. Informe de resultados de examen especial al área de gastos, por el período del 1 de enero al 30 de junio del 2007.
- II. Informe de resultados de examen especial al área de ingresos, por el período del 1 de julio al 31 de julio del 2007.

Las observaciones contenidas en los informes no fueron incorporados en el presente informe, debido a que en los papeles de trabajo del auditor interno no se encontró la evidencia suficiente y competente que permitiera efectuar un análisis mediante el cual se pudieran sustentar dichos hallazgos.

En lo que respecta a análisis de informes de auditoría de firmas privadas, durante el período auditado, se constató que la Municipalidad no contrató los servicios de firmas privadas de auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se efectuó seguimiento a recomendaciones de informes de las auditorías efectuadas por la Corte de Cuentas de la República, siendo los siguientes:

1. Informe de examen especial por verificación de denuncia relacionada con la Municipalidad de Guadalupe, departamento de San Vicente, correspondiente al período del 22 de febrero al 31 de julio del 2007.
2. Informe de examen especial por denuncia relacionada con la Municipalidad de Guadalupe, departamento de San Vicente, correspondiente al período del 01 de mayo del 2006 al 16 de enero del 2008.
3. Informe de examen especial a la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Guadalupe, departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de julio del 2004 al 30 de abril del 2006.

En los tres informes antes referidos no presentan recomendaciones que permitan efectuar el seguimiento correspondiente.

1.2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración Municipal presentó comentarios, anexando evidencia que corresponde a lo observado, a fin de que fueran analizadas y consideradas como pruebas de descargo por parte de los auditores durante el proceso de ejecución de la auditoría.



1.3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Después de haber analizado los comentarios y evidencias presentadas por la Administración Municipal, algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias que aún se mantienen y se incluyen en el presente informe.



2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de Guadalupe, Departamento de San Vicente
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos, y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación con base a los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, de conformidad Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 12 de abril de 2010.

DIOS UNION Y LIBERTAD


Director de Auditoría Seis



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, del período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, que sirvieron de base para nuestro examen fueron:

- Estado de Situación Financiera,
- Estado de Rendimiento Económico,
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Estado de Flujo de Fondos;

PARRAFO ACLARATORIO

El presente dictámen comprende únicamente el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, debido a que el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, únicamente representa período parcial del ejercicio contable respectivo, de conformidad con principios de Contabilidad Gubernamental.



2.3. HALAZGOS DE AUDITORÍA

2.3.1. REGISTROS CONTABLES INOPORTUNOS

Verificamos que el Contador Municipal efectuó registros contables inoportunos, ya que en el mes de enero del año 2007, contabilizó documentos de gastos que fueron cancelados en el mes de septiembre del año 2006, según detalle:

No.	No. de Documento	Fecha de Cancelación	No. de Cheque	Fecha de Registro	No. de Partida	Valor
1	2122503	26/09/2006	455648	12/01/2007	1/0018	\$ 2,735.98
2	2121386	26/09/2006	455648	12/01/2007	1/0019	\$ 254.68
3	2121602	26/09/2006	455648, 455651	12/01/2007	1/0020	\$ 473.39
4	5074945	26/09/2006	455648, 455651	12/01/2007	1/0021	\$ 20.18
				TOTAL		\$ 3,484.23

El artículo 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano". También el artículo 39 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, establece: "El Jefe de Contabilidad, será el responsable de registrar todos los hechos económicos ocurridos en la Municipalidad; a fin de brindar información oportuna y confiable al Concejo Municipal para la toma de decisiones".

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal, no registró oportunamente los comprobantes de egreso en la fecha correspondiente en el sistema de Contabilidad Gubernamental.

Al no haber registrado los comprobantes de gastos en su momento, la Municipalidad no contó con información financiera oportuna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, en nota recibida el día 5 de marzo del 2010, manifestó: "Este error se dio porque el contador no informó por escrito la deficiencia encontrada al tesorero en su oportunidad, por lo cual de ahora en adelante se procederá a dar por escrito toda deficiencia encontrada a la persona responsable por parte de contabilidad"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal confirman la deficiencia comunicada y no la subsanan debido a que durante el período auditado persistió la deficiencia.



2.3.2. DEPRECIACIÓN DE BIEN MUEBLE

Determinamos que el Contador Municipal, en el año 2008 aplicó contablemente la depreciación anual a un bien mueble (fotocopiadora) que fue adquirida hace quince años (1995), además se le calculó la depreciación en base a diez años de vida útil, y no cinco años como lo establece la normativa.

La Norma C.2.12 Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, numeral 2 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "2. Método de Depreciación

Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante.

La vida útil de los bienes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Bienes	Factor anual	Plazo
EDIFICACIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	0.025	40 años
MAQUINARIA DE PRODUCCION Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.10	10 años
OTROS BIENES MUEBLES	0.20	5 años

Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores, deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se amortizarán en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva".

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal, calculó mal la depreciación de la fotocopiadora en el número de años y continuó depreciando cuando éste ya había concluido su vida útil.



Como consecuencia de lo anterior la municipalidad, no contó con información confiable, incumpliendo la normativa legal establecida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, en nota recibida el 5 de marzo del 2010, manifestó: "..., el error radica en haber aplicado mal tabla de depreciación de bienes por parte del contador municipal en años anteriores por lo tanto de ahora en adelante ya no se seguirá depreciando el bien antes mencionado debido a que ya concluyó su vida útil".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, confirman la deficiencia planteada.

2.3.3. PROYECTOS EJECUTADOS Y FINALIZADOS SIN LIQUIDARSE CONTABLEMENTE.

Se determinó que el Concejo Municipal ejecutó durante el período auditado ocho proyectos, sin que a la fecha de este informe el Contador Municipal, haya efectuado la liquidación contable de los mismos, según detalle:

NOBRE DEL PROEYCTO	Fecha de Recepción
Pavimentación de Vía de Acceso a San Emigdio III Etapa.	23/01/2007
Reactivación del Sistema de Agua Potable del Cantón San Emigdio.	03/01/2007
Empedrado Fraguado de Calle la Quebradona calle a la Crucita.	01/10/2007
Reparación y Ampliación de Cancha de Basketball parque Central de Guadalupe.	30/05/2008
Introducción de alumbrado Público en Cantón San Francisco Agua Agria.	24/09/2008
Empedrado Fraguado Superficie Terminado de Calle a Colonia Villa España.	05/11/2008

La Norma del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, número, C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, Numeral 2, establece que: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable".

La deficiencia, se debe a que el Concejo Municipal a la fecha de este informe no ha emitido los acuerdo municipales para cerrar las cuentas bancarias de los proyectos cuestionados y al Contador Municipal por no gestionar ante el Concejo Municipal el cierre financiero de los proyectos para poder efectuar la liquidación contable de los mismos.



En consecuencia, la información que presentan los estados financieros en lo relacionado a inversión en proyectos, no es confiable, existiendo el riesgo de que el Concejo Municipal, tome decisiones no acertadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de enero del año 2010, el Contador Municipal, manifestó. "En respuesta a esta observación comunico a usted que el proyecto pavimentación de vía de acceso a San Emigdio III etapa ya fue liquidado en el año 2008, los demás proyectos no se han liquidado por que algunos han tenido movimiento este año y se liquidaran al cierre del ejercicio 2009".

Además, en nota de fecha 25 de febrero de 2010, manifestó: "... quiero expresarles que por razones técnicas de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental todo proyecto se liquida el siguiente año ya que al 31 de diciembre de cada año el sistema informático pasa todos los movimientos a los costos acumulados de la inversión, es decir que si un proyecto ha tenido un movimiento bancario de enero a diciembre de un determinado año no se podrá liquidar ese mismo año, sino que hasta el siguiente; y es lo sucedido en los proyectos empedrado fraguado en colonia

14

Villa España (208) y empedrado fraguado San Francisco Agua Agria calle la Crucita (184) por que ambos presentan movimiento en la parte del debe y del haber del Balance de comprobación durante el período auditado de cada proyecto por lo tanto si un proyecto no tiene movimiento en ese año se puede liquidar caso contrario no porque el sistema de contabilidad automáticamente realiza las partidas correspondientes para poder liquidar el siguiente año y vemos que en este caso se contradice con la norma de inversiones en proyectos ya que menciona que los proyectos se deben liquidar en el momento independientemente de la fecha que se terminan estos; por lo tanto presento una guía de los cierres que realizan todas las municipalidades a nivel nacional al final de cada año, asimismo cualquier inquietud hacérsela saber a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Contador Municipal, subsanan la deficiencia para el caso del proyecto Pavimentación vía de acceso a San Emigdio, debido a que presentó evidencia contable que demuestra que ya se liquidó contablemente dicho proyecto; para el caso de los demás proyectos la deficiencia se mantiene ya que la liquidación contable es el Contador el responsable de elaborarla previa liquidación financiera de los fondos de los mismos proyectos.

2.3.4. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Mediante evaluación técnica del Proyecto “Pavimentación de vía de acceso a San Emigdio El Tablón, III Etapa”, el cual fue ejecutado bajo la modalidad de contrato por el arquitecto José Armando Avendaño Guzmán, por un monto contractual de \$ 53,567.21 dólares exactos; comprobamos que existe diferencia en concepto de obra pagada, según documentos de soporte y no ejecutada, según cálculos técnicos; por un monto de \$ 319.80 dólares exactos, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:



CUADRO RESUMEN DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA, PROYECTO: "PAVIMENTACION DE VIA DE ACCESO A SAN EMIGDIO EL TABLON, III ETAPA"									
No.	PARTIDAS EVALUADAS	OBRA ESTIMADA, AUTORIZADA, APROBADA Y PAGADA POR LA MUNICIPALIDAD.				OBRA EJECUTADA SEGÚN VERIFICACION FISICA.		OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA (DIFERENCIA)	
		CANT.	U	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	CANT.	SUBTOTAL	CANT.	MONTO
1.0	BADEN 5.00 ML. X 6.50 ML.	32.50	M2	\$ 9.84	\$ 319.80	0.00	\$ -	32.50	\$ 319.80
					\$ 319.80		\$ -	TOTAL	\$ 319.80

El artículo 100, inciso II, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos”.

La Cláusula Tercera, del Contrato de Realización del proyecto; establece: "El Contratista se obliga a construir para el Contratante la obra descrita en la Cláusula Primera, de acuerdo a los Documentos Contractuales definidos en la Cláusula Segunda, LAS ACTIVIDADES A REALIZAR SON LAS SIGUIENTES:..., baden 5x6.50 ml."

El artículo 82, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El Contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo". También el artículo 84, inciso I y II, de la misma Ley, establece: "El Contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la Institución al Contratista."

El Contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

El artículo 12, párrafo IV; del Reglamento a la Ley FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

El artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la Comunidad y a la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".



La deficiencia, se debe a que el Concejo Municipal, la supervisión externa y el Jefe de la UACI, no ejercieron un adecuado control para la verificación y cuantificación de la obra, en la cual se determinarían las cantidades parciales estimadas, así como también las finales y que sirviera de soporte al tesorero para la erogación de los fondos.

En consecuencia, se generó una diferencia de \$ 319.80 dólares exactos; por obra no realizada, según las mediciones y estimaciones efectuadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, en nota recibida el 05 de marzo, manifestó: "Ante esta observación ya se envió nota al realizador de la obra, de la cual presento fotocopia de la nota de emisión del fax, esperando la respuesta respectiva para subsanar dicha observación".

El Síndico Municipal de período auditado, en nota de fecha 25 de febrero de 2010, manifestó: "Existe un tesorero que hace efectivo los pagos de la Municipalidad, con respaldo y si no existe respaldo es responsabilidad directa del tesorero,..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración Municipal, no subsanan la deficiencia, ya que únicamente presentan copia de la nota de fecha 22 de febrero de 2010, que la Municipalidad dirige al realizador del proyecto, en donde se le pide hacer las reparaciones o reintegrar la cantidad cuestionada, y no se presentó evidencia de que se haya subsanado la deficiencia comunicada.

2.3.5. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PAGADOS, NO SUMINISTRADOS Y NO INSTALADOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Mediante evaluación técnica del Proyecto "Imprimado y colocación de carpeta asfáltica de seis mil sesenta y tres metros cuadrados de vías urbanas de Guadalupe", el cual fue ejecutado mediante un Convenio de cooperación, coordinación y supervisión entre el Ministerio de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Caminos y la Alcaldía Municipal de Guadalupe; y como parte de sus obligaciones estipuladas para la ejecución de la obra, la Municipalidad contrató a la empresa MULTIPAV, S.A. de C.V., para el suministro de asfalto líquido RC-250 y la mezcla asfáltica en caliente, por un monto total de \$ 48,792.35 dólares exactos; pero según informe de supervisión del recarpeteo de vías urbanas de Guadalupe, presentado por el M.O.P., registra que las cantidades de materiales ingresados e instalados totalizan \$ 47,636.60 dólares exactos; existiendo una diferencia en concepto de materiales de construcción pagados, según documentos de soporte, no suministrados y no instalados en la ejecución del proyecto, por un monto de \$ 1,155.75 dólares exactos, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:



CUADRO RESUMEN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PAGADOS Y NO SUMINISTRADOS. PROYECTO: "IMPRIMADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA DE SEIS MIL SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS DE VIAS URBANAS DE GUADADLUPE, (AVENIDA FRANCISCO FLORES, AVENIDA TIMOTEO LIEVANO, PRIMERA Y SEGUNDA CALLE ORIENTE)"									
No.	PARTIDAS EVALUADAS	MATERIALES DE CONSTRUCCION PAGADOS POR LA MUNICIPALIDAD, SEGÚN DOCUMENTOS DE SOPORTE				MATERIALES DE CONTRUCCION INGRESADOS E INSTALADOS EN EL PROYECTO, SEGÚN INFORME DEL M.O.P.		MATERIALES DE CONSTRUCCION PAGADOS, NO SUMINISTRADOS Y NO INSTALADOS EN EL PROYECTO. (DIFERENCIA)	
		CANT.	U	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	CANT.	SUBTOTAL	CANT.	MONTO
1.0	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE	796.71	TON.	\$ 55.00	\$ 43,819.05	786.58	\$ 43,261.90	10.13	\$ 557.15
2.0	ASFALTO LIQUIDO RC-250	2,426.00	GAL.	\$ 2.05	\$ 4,973.30	2134.00	\$ 4,374.70	292.00	\$ 598.60
					\$ 48,792.35		\$ 47,636.60	TOTAL	\$ 1,155.75

El artículo 43, literal A), numeral 2), del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece: "Compete al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano: A) Área de Obras Públicas: 2) Efectuar la contratación, conservación y control, de toda obra pública que le sea encomendada al Ramo, por los otros de la Administración Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios".

La Cláusula 4, literal b), Obligaciones de la Alcaldía Municipal de Guadalupe, Departamento de San Vicente, del Convenio de Cooperación, Coordinación y Supervisión entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda, a través de la Dirección General de Caminos y la Alcaldía Municipal de Guadalupe, departamento de San Vicente, para realizar el proyecto: Imprimación y colocación de carpeta asfáltica de 850 ml de vías urbanas de Guadalupe, Departamento de San Vicente, establece: "La Alcaldía Municipal de Guadalupe, Departamento de San Vicente, se obliga a suministrar para la ejecución de las obras objeto de éste Convenio....: b) Materiales: La Alcaldía Municipal se obliga a aportar el material que se utilizará para la ejecución del presente proyecto, el cual deberá ser acorde a los estándares fijados por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano...."; también la Cláusula 4, literal c), del mismo convenio de cooperación, establece: "El Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Caminos, asignará para la ejecución del proyecto, la maquinaria y el personal técnico para administrar el Convenio, que a continuación se detalla...: c) Supervisión: El Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda, a través de la Dirección General de Caminos nombrará un técnico que se encargará de dar seguimiento y supervisar el proyecto, a efecto de verificar la calidad de la ejecución de los trabajos objeto de este convenio".

El artículo 100, inciso II, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece:

"Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos".

El artículo 82, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El Contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo"; también el artículo 84, inciso I y II, de la misma Ley, establece: "El Contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la Institución al Contratista.

El Contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

El artículo 3, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando las Instituciones realicen Convenios entre sí para la ejecución de una obra, adquisición de un bien o prestación de un servicio, las adquisiciones y contrataciones que las Instituciones necesiten realizar para cumplir con las obligaciones derivadas del convenio, se registrarán por las

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.



disposiciones que regulan las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública.

El Numeral 4, Modificativa a la Cláusula I del Contrato, : OBJETO DEL CONTRATO, establece: "El Objeto del presente contrato es la adquisición de setecientos noventa y seis punto setenta y uno toneladas de mezcla asfáltica en caliente, puesta en Planta Multipav, ubicada en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro veintiséis, Guazapa, San Salvador, para el Proyecto denominado "IMPRIMACION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA DE SEIS MIL SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS DE VIAS URBANAS DE GUADALUPE SAN VICENTE", a un precio de cincuentas y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, IVA incluido, la tonelada, que totaliza Cuarenta y tres mil ochocientos diecinueve dólares con cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. El Asfalto RC-250, Dos mil cuatrocientos veintiséis galones, puestos en planta de Multipav, ubicada en la Carretera Troncal del Norte, Kilómetro veintiséis, Guazapa, San Salvador a un precio unitario de dos dólares con cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, IVA incluido, el galón, que totaliza cuatro mil novecientos setenta y tres dólares con treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica".

El artículo 12, párrafo IV; del Reglamento a la Ley FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

El artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la Comunidad y a la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".



La deficiencia, se debe a que el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, no exigieron al supervisor del proyecto un adecuado control para la verificación y cuantificación de la obra, en la cual se determinarían las cantidades parciales estimadas, así como también las finales y que sirviera de soporte al tesorero para la erogación de los fondos.

En consecuencia, se generó un pago indebido por la cantidad de \$ 1,155.75 dólares exactos; por obra no realizada, afectando el patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, en nota recibida el 05 de marzo, manifestó: "en relación a esta observación ya giramos una nota para que se haga presente a nuestras oficinas, a la persona responsable de supervisar el proyecto a fin de revisar y analizar dicho informe para desvanecer dicha observación".

El Síndico Municipal de período auditado, en nota de fecha 25 de febrero de 2010, manifestó: "Al final del proyecto en una de las reuniones el señor Alcalde Juan Antonio Cerritos mencionó que había sobrado una buena cantidad de material para

17

asfaltar al rededor de dos o tres cuadras de calle, las cuales no volvió a decir que pasaría con dicho sobrante, ...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración Municipal, no subsanan la deficiencia, ya que únicamente presentó nota de fecha 22 de febrero que la Municipalidad envió por fax al supervisor de la obra, y se menciona que existió un sobrante del cual no se presenta evidencia alguna.

2.3.6. DEFICIENCIAS DE CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS.

Mediante evaluación técnica de los proyectos: “Pavimentación de un tramo de calle que conduce al Cantón San Emigdio” por un monto contractual de \$ 40,999.19 y “Concreteado de calle internas de Colonia Villa España, Santísima Trinidad” por un monto contractual de \$ 44,168.74; comprobamos que existe obra construida, que presenta daños provocados por la deficiente calidad en los procesos constructivos, según cálculos técnicos por un monto de \$ 1,511.78 dólares exactos, situación que no fue debidamente observada por las supervisión del proyecto, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO RESUMEN DE DEFICIENCIAS DE CALIDAD EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS.						
No.	PARTIDAD QUE PRESENTAN DEFICIENCIA DE CALIDAD	CANTIDAD DE OBRA AFECTADA Y CUANTIFICADA				
		CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	TOTAL
PROYECTO: PAVIMENTACION DE UN TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE AL CANTON SAN EMIGDIO"						
1.0	ASFALTO LIQUIDO RC-250	56.00	M2	\$ 3.54	\$ 198.24	
2.0	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE	56.00	M2	\$ 20.35	\$ 1,139.60	\$ 1,337.84
PROYECTO: CONCRETEADO DE CALLES INTERNAS DE COLONIA VILLA ESPANA II, SANTISMA TRINIDAD"						
3.0	PAVIMENTO PASAJES, e=7.00 CM. FC=210 KG./CM2	1.22	M3	\$ 142.56	\$ 173.94	\$ 173.94
					TOTAL	\$ 1,511.78



El artículo 100, inciso II, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

“Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos”.

El artículo 84, inciso II, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El Contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados;

así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

El artículo 12, párrafo IV; del Reglamento a la Ley FODES, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”

El artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la Comunidad y a la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

La deficiencia, se debe a que el Concejo Municipal, el supervisor externo y el Jefe de la UACI, no exigieron al supervisor de la obra que ejerciera un adecuado control en el cumplimiento de las especificaciones técnicas para la ejecución de los procesos constructivos del proyecto.

En consecuencia, se recibió obra que no cumplió con los estándares de calidad requeridos y establecidos en los términos de referencia y documentos contractuales, afectando la resistencia y durabilidad de la infraestructura hasta por un monto de \$ 1,511.78 dólares exactos, en detrimento del patrimonio municipal

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, en nota recibida el 05 de marzo, manifestó: “Ya comunicamos a los representantes legales de las empresas V & R ARQUITECTOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., y CONSTRUVISIÓN, S.A. DE C.V. que son las involucradas en esta observación a fin de que puedan reparar dichos daños”.

El Síndico Municipal que fungió durante el período auditado, en nota de fecha 25 de febrero de 2010, manifestó: “Existe contratación por el jefe de la UACI, con criterios técnicos, los cuales deberán buscarse y deducir responsabilidades; por otra parte como Síndico Municipal no puedo emitir un juicio de valor ya que desconozco,...”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración Municipal, no subsanan la deficiencia, ya que únicamente presenta notas de fecha 22 de febrero que la Municipalidad envió por fax a las empresas relacionadas.

3.4. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

3.4.1. Al Contador Municipal, efectúe los ajustes correspondientes a la liquidación de los proyectos ejecutados, a fin de presentar datos más reales en los estados financieros.

3.4.2. Al Concejo Municipal, efectúe gestiones ante el realizador del proyecto Pavimentación de vía de acceso a San Emigdio El Tablón, III Etapa”, a fin de subsanar la deficiencia planteada hasta por \$ 319.80.

- 3.4.3. Al Concejo Municipal, efectúe gestiones ante la empresa MULTIPAV, S.A. de C.V, suministrante de mezcla asfáltica en caliente y asfalto líquido RC-250 para la ejecución del proyecto Imprimado y colocación de carpeta asfáltica de seis mil sesenta y tres metros cuadrados de vías urbanas de Guadalupe, a fin de subsanar la deficiencia planteada hasta por \$ 1,155.75.
- 3.4.4. Al Concejo Municipal, efectúe las gestiones ante los realizadores de los proyectos: "Pavimentación de un tramo de calle que conduce al Cantón San Emigdio" y "Concreteado de calle internas de Colonia Villa España, Santísima Trinidad", a fin de que subsane la deficiencia planteada hasta por un monto de \$ 1,511.78.



3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de Guadalupe, Depto. de San Vicente
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 01 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la Auditoría a la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimados y juicios por la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta a riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucren el del Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio podría afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.



de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes: Falta de control en la distribución de combustible, Ejecución de proyectos por libre gestión que no estaban considerados en el plan estratégico 2007-2011.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 12 de abril de 2010

DIOS UNIÓN Y LIBERTAD

Director de Auditoría Seis



3.2. HALAZGOS DE AUDITORÍA

3.2.1. FALTA DE CONTROL EN LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE

Determinamos que durante el período auditado, la Municipalidad erogó fondos en concepto de consumo de combustible para el Camión N 13620-2000 (recolector de basura), así como para el vehículo particular propiedad del Alcalde Municipal, de lo cual no se llevó ningún control efectivo que permitiera comprobar la distribución adecuada de combustible.

El artículo 2 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del Sector Público, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible". También el artículo 3 del mismo Reglamento, establece: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible".

La deficiencia, se debe a que el Concejo Municipal no ha designado a un empleado para que lleve un efectivo control sobre la distribución y consumo de combustible.



En consecuencia, el Concejo Municipal, ha incumplido la normativa establecida, en relación con el control de consumo de combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, en nota recibida el 5 de marzo del 2010, manifestó: "Ante esta observación el Concejo Municipal, ya esta llevando el control del combustible utilizado para el vehículo recolector de basura N° 13620-2000 y como muestra le adjunto lo que se esta haciendo".

El Síndico Municipal que fungió por el período auditado, en nota de fecha 22 de febrero de 2010, manifestó: "existe un tesorero que hace efectivo los pagos de la Municipalidad, con respaldo y si no existe respaldo es responsabilidad directa del tesorero, el señor Alcalde nombró un Auditor Interno el cual deberá responder por dichos hallazgos, ..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración Municipal, no subsanan la deficiencia, ya que según el control que se menciona se ha implementado, es a partir de enero de 2010, lo que indica que durante el período auditado o se tenía un adecuado control del combustible.

3.2.2. EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR LIBRE GESTIÓN QUE NO ESTABAN CONSIDERADOS EN EL PLAN ESTRATÉGICO 2007-2011.

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante los años 2007 y 2008, ejecutó proyectos por libre gestión, los cuales no están incluidos en el Plan Estratégico Participativo 2007-2011, además no se emitió el respectivo acuerdo municipal de inclusión, según detalle:

1-Gastos Ocasiónales por Emergencia del Municipio, 2007.
2-Estudio de Impacto Ambiental del Complejo Eco Turístico los Infiernillos. 2007
3-Celebración de Eventos Culturales Sociales y Navideños 2007.
4-Reactivación de Fábrica de Ladrillos 2008.
5-Remediación de Inmuebles. De Nuevos. Asentamientos Santa. Eduviges. I- I, 2008.
6-Celebración de Eventos Sociales, Culturales y Navidad, 2008.
7-Celebración de Fiestas Patronales, 2008.
8-Incentivos y apoyo a los P. Agricultores del Municipio, 2008.
9- Alumbrado P. Parque la Canchita y Calles Principal de San Emigdio. 2008.

El artículo 21 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, establece: "El Concejo Municipal al momento de decidir la ejecución de un proyecto, deberá considerar que el Proyecto se encuentre en el Plan Anual de Inversión debidamente priorizado y en caso de no estar dentro del Plan, emitir el acuerdo respectivo para su inclusión. Además, deberá tener en cuenta que el desarrollo de los proyectos se hará en forma cronológica y por nivel de prioridad, según fue decidido en la participación ciudadana. Obedeciendo a las necesidades de las comunidades".



La deficiencia, se debe a que el Concejo Municipal para la ejecución de los proyectos, no consideró que los mismos estuvieran considerados en el Plan de Inversión y tampoco acordó incluirlos en dicho plan de inversión.

En consecuencia, se ha incumplido el artículo 21 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, aprobadas por el Concejo Municipal, pudiendo afectar las programaciones ya establecidas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, en nota recibida el 5 de marzo del 2010, manifestó: "Ante esta observación el Concejo Municipal, ya elaboró el acuerdo municipal y se modificará el Plan Anual de Inversiones".

El Síndico Municipal que fungió durante el período auditado, en nota de fecha 25 de febrero de 2010, manifestó: "Vale mencionar que el plan estratégico no se nos envió por escrito ni siquiera se nos entregó en lo absoluto información para poder identificar dicho plan,..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración Municipal, confirman la deficiencia, ya que están efectuado el proceso para incluirlos en el plan estratégico.

3.3. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

No se emite recomendaciones de auditoría, ya que las deficiencias comunicadas son hechos consumados.



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de Guadalupe, Depto. de San Vicente
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas y Procedimientos, y otras normas aplicables a la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.



Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de cumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, así: Falta de elaboración de reformas presupuestarias, Falta de inscripción y revalúo de bienes inmuebles, Ejecución de proyectos sin ejercer la libre competencia, No se presentó garantía de buena obra para la ejecución de proyecto, Ejecución de proyectos sin acuerdo municipal de aprobación, Falta de cumplimiento de algunas atribuciones del jefe de la UACI, Incumplimiento de plazos contractuales en la realización de proyectos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Guadalupe,

Departamento de San Vicente no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 12 de abril de 2010.

DIOS UNIÓN Y LIBERTAD

Director de Auditoría Seis



4.2. HALAZGOS DE AUDITORÍA

4.2.1. FALTA DE ELABORACIÓN DE REFORMAS PRESUPUESTARIAS.

Determinamos que en el mes de julio del año 2007, la Municipalidad percibió \$ 291,000.00 en concepto de préstamo bancario y \$ 10,031.27 provenientes del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), los cuales no estaban considerados en el presupuesto municipal aprobado por el Concejo y no se efectuó las reformas presupuestarias por dichos ingresos; no obstante el Concejo Municipal autorizó la erogación de dichos fondos.

El artículo 77, inciso 2º. del Código Municipal, establece: "El presupuesto de egresos, podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza o cuando se establezca el superávit real". También el artículo 78 del mismo Código, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no emitió el acuerdo para efectuar la reforma al presupuesto del año 2007, el Síndico Municipal, se exoneró del acuerdo municipal para aprobación del crédito solicitado.

En consecuencia se incumplió la normativa legal y se acordaron gastos que no contaron con la previsión presupuestaria.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Síndico Municipal, en nota de fecha 25 de febrero de 2010, manifestó: "Considero que no tengo ninguna responsabilidad ya que coloqué al final de dicha acta que no estaba de acuerdo por no estar apegada a los intereses de la municipalidad,..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Síndico Municipal no subsanan la deficiencia, ya que dicha situación persistió en el período auditado.

4.2.2. FALTA DE INCRIPCIÓN Y REVALÚO DE BIENES INMUEBLES

Constatamos que la Municipalidad cuenta con 21 inmuebles que forman parte de su patrimonio y al realizar procedimientos de auditoría se determinó las siguientes situaciones: de los 21 inmuebles ninguno ha sido revaluado y 5 no están inscritos en el Centro Nacional de Registros, según detalle siguiente:

No.	INMUEBLE	VALOR SEGÚN LIBRO DE INVENTARIOS 2008	DE INMUEBLES REGISTRADOS EN EL CNR
1	Solar urbano en Barrio EL Centro, que contiene el Edificio de la Alcaldía.	\$ 9,714.29	Registrado en CNR
2	Solar urbano en Barrio EL Centro, que contiene la Casa Comunal.		Registrado en CNR
3	Solar urbano, en 1a. Calle Pte.y Av. Timoteo Lievano, que contiene el Mercado Municipal	\$ 2,857.14	Registrado en CNR
4	Solar urbano que contiene el Parque Municipal	\$ 5,714.29	Registrado en CNR
5	Solar urbano en Barrio Concepción, que contiene el Rastro Municipal	\$ 685.71	Registrado en CNR
6	Terreno rústico en el punto denominado La Labor, para ampliar el Cementerio Municipal	\$ 1,142.86	SIN REGISTRAR
7	Terreno rústico en el Cantón San Emigdio, para construcción de campo deportivo.	\$ 228.57	Registrado en CNR
8	Terreno rústico en el Cantón San Emigdio, Casa Comunal.	\$ 685.71	SIN REGISTRAR
9	Terreno rústico, situado en el Cantón San Francisco Agua Agria, Cementerio Municipal.	\$ 457.14	Registrado en CNR
10	Terreno rústico, situado en el Cantón San Antonio Los Ranchos, lugar conocido de El Sillón, con construcción de un Pozo de Agua \$114.29, + valor de obras \$184,706.15	\$ 184,820.43	Registrado en CNR
11	Terreno rústico, situado en Los Ranchos o Llano de Cuellar.	\$ 34,000.00	Registrado en CNR
12	Terreno rústico, situado en Agua Zarca del Cantón Joya de Munguía.	\$ 5,000.00	Registrado en CNR
13	Terreno, situado en el Cantón San Antonio, Los Ranchos.	\$ 9,142.86	Registrado en CNR
14	Terreno rústico, en el Cantón San Francisco Agua Agria, Tablón del Infiernillo.	\$ 25,000.00	Registrado en CNR
15	Terreno rústico, en el Cantón San Francisco Agua Agria.	\$ 4,000.00	SIN REGISTRAR
16	Comodato para 10 años, terreno en San Benito Piedra Gorda, para cancha de fútbol.		SIN REGISTRAR
17	Solar urbano, situado en el Barrio El Calvario	\$ 8,571.43	Registrado en CNR
18	Terreno rústico situado en el Cantón San Emigdio, para Dispensario Médico.	\$ 22.86	SIN REGISTRAR
19	Donación de Terreno rústico, situado en Cantón San Emigdio, para tanque de agua potable.	\$ 11.43	Registrado en CNR
20	Donación de Inmueble urbano situado en Barrio Concepción, para zona verde.		Registrado en CNR
21	Escritura que comprende el 25% de un terreno situado en el Municipio de San Cayetano Istepeque, para la construcción de un relleno sanitario.	\$ 2,857.14	Registrado en CNR



El artículo 152 del Código Municipal, establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos". Además el artículo 31 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la

Municipalidad de Guadalupe, establece: "El Concejo Municipal, deberá tramitar a través del Ministerio de Hacienda, la reevaluación o actualización de bienes inmuebles, propiedad de la Alcaldía Municipal".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no efectuó gestiones a fin de revaluar los 21 inmuebles y tampoco hizo gestiones para registrar 5 inmuebles en el Centro Nacional de Registros.

Al no haber revaluado los inmuebles y al no registrar los 5 inmuebles, la Municipalidad incumplió la normativa legal vigente, generándose inconsistencia en los valores registrados de dichos inmuebles.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, en nota recibida el 5 de marzo del 2010, manifestó: "Ante esta observación el Concejo Municipal ya está tramitando la reevaluación, para cumplir el artículo 152 del Código Municipal".

El Síndico Municipal que fungió en el período auditado, en nota de fecha 22 de febrero de 2010, manifestó: "..., pero únicamente en una reunión dijo que se le aumentara un diez por ciento a cada bien inmueble, lo cual no debía ser así, y el que no esté inscritos los cinco inmueble propiedad de la Municipalidad, es responsabilidad del Alcalde por no haberlos presentado al registro correspondiente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentario proporcionados por la Administración Municipal, no subsanan la deficiencia, debido a que la gestión ante el Ministerio de Hacienda la efectuaron hasta el 05 de marzo del 2010, lo que confirma que durante el período auditado, la deficiencia comunicada se mantuvo.



4.2.3. EJECUCIÓN DE PROYECTOS SIN EJERCER LA LIBRE COMPETENCIA

Mediante la revisión de la documentación contenida en los expedientes de proyectos ejecutados por libre gestión, durante el período auditado, determinamos que no se requirió más de una cotización en la compra de algunos bienes, según detalle:

Nombre del Proyecto	Descripción del material utilizado en el proyecto	Monto pagado
Limpieza y Ornato del Área Urbana del Municipio 2006.	Cemento, cal, pintura de agua, cal hidratada, brochas, sal y resistol.	\$ 6,274.10
Reparación de Calles Urbanas y Rurales. 2006.	Cemento Cessa, Arena y Herramientas	\$ 7,907.92
Limpieza y Ornato del Área del urbana del Municipio, 2007.	Pintura, cal hidratada, brochas y sal.	\$ 11,070.00
Limpieza y Ornato del Área Urbana de Guadalupe, 2008.	Cal hidratada, brochas, sal yodada, cantaros plásticos, baldes de laminas y veneno.	\$ 10,964.95
Incentivos y apoyo a los Pequeños Agricultores del Municipio, 2008.	Adquisición de abono sulfato de 90 kilos, maíz DK 353 de 60,000 90-110, para donarlos a pequeños agricultores.	\$ 14,402.26

El artículo 40.- literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su segundo inciso, establece que: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes;... Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes.....”

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI, no solicitó cotizaciones de los bienes a adquirir para la ejecución de los proyectos.

En consecuencia, para la adquisición de los bienes utilizados en los proyectos, no se gestionó competencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Encargado de la UACI, en nota de fecha 18 de enero de 2010, manifestó: “...En relación a los proyectos de limpieza y ornato y reparación de calles y caminos vecinales, y incentivo y apoyo a pequeños agricultores del municipio de Guadalupe, realmente tenía otras cotizaciones pero no las he encontrado, ...; Sin embargo tomare en consideración dichas observaciones”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Jefe de la UACI, no subsanan la deficiencia, por el contrario confirma la situación planteada.



4.2.4. NO SE PRESENTÓ GARANTÍA DE BUENA OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO

Determinamos que el Contratista no presentó la garantía de buena obra, para la ejecución del proyecto Diseño y levantamiento topográfico para nuevos asentamientos “Santa Eduvigés I y Santa Eduvigés II por un monto contractual de \$ 6,823.96”, el cual fue recepcionado el 29 de junio del 2007.

La Cláusula XIV (GARANTIAS) del Contrato firmado entre la Municipalidad y el Contratista, el 16 de noviembre del 2006, establece que: “el contratista se obliga a presentar una garantía de buena obra que será del 10 % sobre el valor total del contrato, cinco días hábiles después de haber firmado el acta de recepción final”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, no exigieron en su oportunidad la garantía de buena obra al realizador del proyecto.

En consecuencia, se incumplió lo establecido en el contrato poniendo en riesgo la salvaguarda del patrimonio invertido, al no poder recuperar aquellos montos que por mala obra puedan generarse.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal, no presentó comentarios de la deficiencia comunicada, sino solamente una nota de fecha 22 de junio del 2007 suscrita por el Alcalde

Municipal, en donde autoriza al Jefe de la UACI, para que comunique al Ing. Luís Eduardo Serrano para que continúe con el proceso de amojonamiento del proyecto.

4.2.5. EJECUCIÓN DE PROYECTOS SIN ACUERDO MUNICIPAL DE APROBACIÓN

Se determinó que durante el período auditado el Concejo Municipal, ejecutó proyectos, para los cuales no emitió el acuerdo municipal de aprobación, según detalle:

1. Pavimentación vía de acceso a Cantón San Emigdio el Tablón, Tercera Etapa.
2. Reactivación del Sistema de agua Potable del Cantón San Emigdio, Sistema Múltiple.
3. Empedrado, Fraguado de calle la Quebradota a la Crucita.
4. Reparación y ampliación de la Cancha de Basketball del Parque Central.
5. Introducción de Alumbrado Público en Cantón San Francisco Agua Agria.
6. Introducción de Alumbrado Público en Colonia Villa España II Santísima Trinidad, Calle la Ronda, Final avenida Francisco Flores, Cantón Los Ranchos, Caseríos Los Meléndez y los Domínguez y Pasaje único Barrio San José.
7. Empedrado, Fraguado superficie terminada de calle en Colonia Villa España.



El artículo 14 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de elaboración del Plan de Inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de licitación pública y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución, pueda liquidarse cada proyecto y la Corte de Cuentas de la República, como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa, realizar su función fiscalizadora".

La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal no consideró necesario la aprobación de los proyectos ejecutados.

En consecuencia, se incumplió lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, existiendo el riesgo de falta de legalidad en la ejecución de dichas obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINSITRACION

El Síndico Municipal del período auditado, en nota de fecha 25 de febrero de 2010, manifestó: " Considero que si no se aprobaron por acuerdo municipal fue porque en su mayoría no se emitía información con el objeto de que no se supiera de dicha información como Síndico Municipal ya que siempre se me ocultó la información,..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, no presentó comentarios al respecto y los comentarios del Síndico Municipal prácticamente confirman la deficiencia.

4.2.6. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ALGUNAS ATRIBUCIONES DEL JEFE DE LA UACI.

Mediante la evaluación del Control Interno en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, se determinó que durante el período auditado el Jefe de dicha Unidad no contó con: la programación anual de compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios; ni con el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas.

El artículo 12, literales c y k, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

- c) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;
- k) Llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas;



También el artículo 13 de la misma ley, establece: "La UACI deberá establecer y mantener actualizado un Banco de Información, que contenga información básica de los ofertantes de adquisiciones y contrataciones, según su competencia, así como de sus antecedentes en el cumplimiento de contratos.

Esta información deberá clasificarse por especialización y categorías. Las categorías se establecerán según la capacidad técnica, financiera, competencia, cumplimiento, tecnología y otros.

A estos registros corresponderán entre otras, la siguiente información:

- a) Consultores,
- b) Suministrantes de Bienes;
- c) Prestadores de Servicios; y
- d) Contratistas de Obras.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, para participar en las licitaciones o en los concursos no será indispensable que el ofertante se encuentre registrado en el banco de datos correspondiente".

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI considera que no puede cumplir con algunas de las funciones.

En consecuencia, se está incumpliendo con lo establecido en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe de la UACI, mediante nota de fecha 15 de enero del 2010, manifestó: "En relación a REF.DASEIS/46-028-2010, de fecha 12 de enero de 2010. "Quiero mencionar que en relación a la falta de la programación anual de compras durante el periodo que se esta auditando, idóneamente me es imposible elaborar esta clase de documentos, en su oportunidad le manifesté al señor Alcalde que por este requisito no podía continuar al frente de la UACI, pero me pidió que continuará así mismo en dos capacitaciones que para tal fin convoque la UNAC, me hice acompañar del compañero contador para que ayudara a elaborarlo pero por diferentes motivos nunca obtuve la ayuda necesaria, esperando superar dicha deficiencia.

En relación al banco de datos actualizados, solo tengo los curriculum de las empresas jurídicas y naturales impresas, la Auditoría anterior me dejo una carpeta para poder procesar este tipo de información pero cuando me resetearon la computadora se me perdió información, solicitaré a ustedes si tienen este programa instalármelo, deficiencia que trabajaré para superarla."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Jefe de la UACI, confirman la deficiencia planteada.

4.2.7. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS CONTRACTUALES EN LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS.

Comprobamos que la Municipalidad no hizo valer el contrato con relación al cumplimiento de plazos o tiempos de realización de proyectos, y no establecieron las modificaciones de esos tiempos por parte de los involucrados, tampoco hizo efectivas las multas respectivas, dentro de los cuales se mencionan:

Nombre del Proyecto	Fecha de Inicio	fecha de recep.	Tiempo de contrato	Monto del Contrato	Días De retraso	Multa cobrada no
Levantamiento Topográfico de Lotificación Santa Eduvigis uno y Santa Eduvigis dos	17/11/06	29/06/07	90 días	\$6,820.00	131 días	\$1,186.83*
Introducción de Alumbrado Público en Colonia Villa España II, Santísima Trinidad, Calle la Ronda, final Francisco Flores, Cantón los Ranchos	10/11/08	16/01/09	15 días	\$6,304.69	51 días	\$ 354.48**

*= \$ 6,820.00 (30 días x 0.1%) + \$ 6,820.00 (30 días x 0.125%)+ \$6,820.00 (71 días x 0.15%).

**= \$ 6,304.69 (30 días x 0.1%) + \$ 6,304.69 (21 días x 0.125%).

La CLAUSULA III (PLAZO) del contrato del proyecto: Levantamiento Topográfico de Lotificación Santa Eduvigis uno y Santa Eduvigis dos establece que: El plazo del presente contrato será de noventa días. En caso de ser necesario por cualquier inconveniente que surgiere en el desarrollo del proyecto se podrá ampliar el plazo los días que sean necesarios.

La CLAUSULA SEXTA del contrato para el proyecto Introducción de Alumbrado Público en Colonia Villa España II, Santísima Trinidad, Calle la Ronda, final Francisco Flores, Cantón los Ranchos establece que: "El presente contrato tendrá una vigencia de quince días a partir de su firma y finalizará cuando el contratante haya realizado la liquidación del mismo, a menos que haya procedido a la rescisión o terminación del contrato de acuerdo a establecido en los documentos contractuales.... Para efectos de de computar la realización de los servicios objeto del presente contrato, se tomará como fecha de inicio la fecha señalada en la ORDEN DE INICIO".

El artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:



En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

La deficiencia se debe a que tanto el Concejo Municipal como el Jefe de la UACI, no dieron cumplimiento a lo establecido en los contratos respectivos.

En consecuencia, se incumplió lo establecido en los contratos de realización de las obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, en nota recibida el 5 de marzo del 2010, manifestó: "En relación a esta observación respecto al primer proyecto señalado, manifestamos que la empresa con fecha 22 de noviembre del año 2006 presentó una nota donde presentaba como una primera etapa los planos topográficos general contemplando

el levantamiento planimétrico y alimétrico y planos de distribución de cada lote con sus descripciones técnicas, quedando pendiente los trabajos de amojonamiento de lotes, debido a que se esperaba la resolución del Vice Ministerio de Vivienda, pero debido a que el Concejo estaba siendo presionado por las familias que estaban inscritas a ser beneficiadas con fecha 22 de junio de 2007 el señor Alcalde autorizó al jefe de la UACI, para que comunicara al representante legal de la empresa que continuara con el proceso de amojonamiento, por lo tanto lo que sucedió es que no se realizó las respectivas modificaciones al contrato respectivo.”

El Síndico Municipal que fungió en el período auditado, en nota de fecha 25 de febrero de 2010, manifestó: “..., se identificó en ese momento que se tenía un auditor el cual tenía que supervisar los contratos que se debieron haber efectuado en cada proyecto y en el cual debió en su momento hacer las observaciones necesarias para poder subsanarlas,...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración Municipal, no subsanan la deficiencia, debido a que para el proyecto de Levantamiento topográfico de Notificación Santa Eduvigés uno y Santa Eduvigés dos, no se modificó el plazo establecido en el contrato y tampoco se emitió acuerdo municipal ampliando el plazo de la obra, y en cuanto al proyecto Introducción de Alumbrado Público en Colonia Villa España II, Santísima Trinidad, Calle la Ronda, final Francisco Flores, Cantón los Ranchos, el Concejo no emitió comentario.



1.3. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

- 1.3.1. Al Concejo Municipal, gestione ante el Ministerio de Hacienda la reevaluación de los bienes inmuebles, así como también la inscripción en el Centro Nacional de Registros de los cinco inmuebles observados.
- 1.3.2. Al Jefe de la UACI, que para la adquisición de bienes que sean necesarios en la ejecución de proyectos, se obtenga cotizaciones de proveedores, tal como lo establece la Ley a efecto de ejercer competencia.
- 1.3.3. Al Concejo Municipal, emita el acuerdo de aprobación de cada proyecto que vaya a ejecutar.
- 1.3.4. Al Jefe de la UACI, que en lo sucesivo elabore la programación anual de compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios; además elabore el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de la Municipalidad.